

ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
2016

TITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS, FINES Y
VALORES

Art. 1.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es un Centro de Estudios Superiores y se constituye en una Comunidad Académica pluralista, y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera científica. De naturaleza cofinanciada con recursos del sector público y privado, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, patrimonio propio y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original fue aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, como consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962. Su funcionamiento está acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus Reglamentos generales y específicos.

Tiene su domicilio legal y su sede institucional en la ciudad de Guayaquil, y la atribución, facultad y competencia para estructurar y diseñar Unidades Académicas y de servicios, tales como Sistemas, Subsistemas, Facultades, Carreras y Programas en diversa Modalidad de Estudios, sean presenciales, semipresenciales, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias; de la misma forma que, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, todo lo cual puede ser ofrecido en cualquier lugar dentro de la Provincia del Guayas, que es donde se encuentra su sede matriz, previa aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. En el caso de la modalidad de estudios a distancia, y los que le fueren afines y conexos con dicha modalidad, requerirán para que proceda tal oferta fuera de la Provincia del Guayas, así mismo la aprobación del Consejo de Educación Superior.-

En todo caso, y sin excepción alguna, la creación de dichas Unidades Académicas, Carreras, Programas, Modalidades de Estudios y Extensiones, son competencia del Consejo de Educación Superior – CES, por lo que, para los efectos pertinentes, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá presentar los proyectos correspondientes para el conocimiento y aprobación definitiva de dicho Organismo.

La Universidad podrá crear o ser parte de Fundaciones, Corporaciones, y Empresas, siempre que no se persiga fin de lucro, y para el efecto se constituirán personas jurídicas distintas a la institución, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y así como para asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con

sus fines; todo esto, previo cumplimiento de los requisitos que señalen para los casos planteados, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Lo expresado debe tenerse como condicionado al hecho de que no se comprometa en forma alguna el patrimonio institucional.

Art. 2.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como **MISIÓN**: generar, promover, difundir y preservar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, formando personas competentes y profesionales socialmente responsables para el desarrollo sustentable del país, inspirados en la fe cristiana de la Iglesia Católica.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como **VISIÓN**: ser una Universidad Católica, emprendedora y con liderazgo académico dentro y fuera de las fronteras patrias, que incida en la construcción de una sociedad nacional e internacional, eficiente, justa y sustentable.

Art. 3.- Las responsabilidades sustantivas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las siguientes:

- a. La producción del conocimiento científico y tecnológico
- b. La formación de la persona y del talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.
- c. La gestión del conocimiento y los saberes de manera ética, crítica y prospectiva para la solución de los problemas de la sociedad, el desarrollo humano y la institucionalidad democrática.
- d. La generación, preservación, y difusión de la cultura.
- e. La construcción de una comunidad universitaria que genere oportunidades y capacidades para el bienestar de sus miembros.
- f. La vinculación con la colectividad y entidades e Instituciones Sociales, tanto nacionales como extranjeras.

Art. 4.- La comunidad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es un colectivo intelectual, de carácter humanista, reflexivo, científico, democrático, cultural, responsable social y ambientalmente; conformado por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones; identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de universidad y de la sociedad.

Art. 5.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en aquella su acción académica pastoral, siempre y en todo caso, en un marco de libertad de conciencia y de respeto a las diversas creencias religiosas.

El carácter de Católica de la Universidad, se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento de Humanismo Integral, que sea el medio eficaz para el diálogo **CIENCIA Y FE**, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y de la enseñanza de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para realizar este diálogo, la Universidad Católica

de Santiago de Guayaquil considera como básico, el estudio del Humanismo Integral en las diversas Carreras.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantiza y propugna la libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y pensamiento, igualdad de oportunidades y no discriminación, y no incluirá en la malla curricular, cursos de adoctrinamiento religioso. Estos cursos y otras actividades religiosas serán optativos.

Art. 6.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce a la educación superior como un derecho de las personas y un bien público social que responde al interés público, siendo una entidad sin fines de lucro y sin injerencias de intereses individuales ni corporativos. Se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a. Formar en todos los niveles, profesionales y talentos de excelencia con sólidos valores éticos y morales, conciencia reflexiva, responsabilidad social y ambiental; autonomía y liderazgo innovador, capacidades para asumir los desafíos de una sociedad y mundo cambiantes, en el marco de la razón crítica y dialogante del pensamiento plural y complejo.
- b. Fortalecer, preservar y contribuir al desarrollo de la educación, los saberes ancestrales y las culturas nacionales y propiciar el diálogo entre estas con la cultura universal.
- c. Fomentar y difundir la democracia, la paz, la convivencia armónica y la justicia social, promoviendo la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones del Estado constitucional de derechos y de justicia.
- d. Transmitir en la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social difundidos por la Iglesia Católica; propugnar la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.
- e. Promover como Universidad Católica, el diálogo entre CIENCIA Y FE que surge de la inspiración cristiana.
- f. Generar producción científica, humanística y tecnológica, desplegando el diálogo entre el conocimiento y los saberes disciplinares, profesionales y culturales, a través de la investigación, la construcción de los aprendizajes y su transferencia, aportando al pensamiento universal y a los objetivos de los planes de desarrollo nacional, regional, local y sectorial, en el marco de la sustentabilidad.
- g. Debatar, orientar y plantear alternativas de solución a los problemas del desarrollo nacional, regional, local y sectorial, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa, solidaria, equitativa, equilibrada y de generación permanente de oportunidades y del ejercicio de valores humanos y ciudadanos.
- h. Permanecer atenta al proceso de transformación e integración de las sociedades latinoamericana y mundial, colaborando con la defensa y protección ecológica y el desarrollo sostenible, con el afán de erradicar las diversas formas de dependencia.
- i. Realizar y participar en actividades que vinculen a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con la sociedad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, transferencias tecnológicas, estudios, capacitación, intervenciones sociales y otros.

- j. Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Son valores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. La responsabilidad social, institucional y la de los actores educativos, evidenciadas en aportes a la co-construcción de una sociedad justa, que respete y promueva los derechos humanos y de la naturaleza: el trabajo por la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimientos y sus aprendizajes.
- b. El respeto a la dignidad de la persona humana y sus valores trascendentes, desplegando la dimensión ética en la comprensión, interpretación y aplicación de los campos del saber, la integralidad de su formación y actuar ciudadano y profesional. Respeto que se extiende a las instituciones como personas jurídicas.
- c. La democracia cognitiva, deliberativa y participativa en el marco de la corresponsabilidad y el diálogo en la gestión institucional y la expansión de los saberes, la difusión de las ideas, la integración de las culturas, la universalización e internacionalización de la educación superior.
- d. La tolerancia y libertad académica en el marco de búsqueda de la verdad y del ejercicio de la razón crítica y dialógica, salvaguardando el derecho de la comunidad a debatir la diversidad de abordajes y a disentir.
- e. La honestidad que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- f. La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación y la excelencia académica.
- g. La responsabilidad en torno a la consistencia y coherencia entre los perfiles de autoridades, docentes e investigadores, estudiantes, trabajadores y funcionarios, y la mejora continua y permanente, junto a la adaptación al cambio.
- h. El buen vivir y convivir, anteponiendo el bien común al interés particular, promoviendo la armonía del ser consigo mismo, con los colectivos sociales, y la naturaleza.
- i. La solidaridad, tomando conciencia y desarrollando sensibilidad frente a personas que viven en contextos vulnerables, para asumir con determinación, constancia y perseverancia el compromiso con los colectivos sociales.
- j. La transparencia que se deriva del derecho que tiene la comunidad a ser oportuna, debida y suficientemente informada sobre el manejo institucional.
- k. El reconocimiento y desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes, de acuerdo a sus méritos académicos y a las prescripciones de la Ley Orgánica de Educación Superior; así también reconoce y desarrolla los derechos de los profesores

o profesoras, investigadores e investigadoras y determina sus deberes, al tenor de lo señalado en la LOES.

De igual manera establece mecanismos que garantizan el ejercicio de los derechos propios de las personas con discapacidad, en atención a lo prescrito en dicho cuerpo de Leyes, de tal modo que sus instalaciones académicas y administrativas se ajusten a los requerimientos de tales personas, para que no sean privadas del derecho de desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

La Universidad garantizará además dicho ejercicio, a través de las atribuciones que corresponden al rectorado, quien las delegará en lo que fuere pertinente y necesario, a la Unidad de Bienestar Estudiantil, verificando directamente el cumplimiento de los derechos que competan a las personas con discapacidad.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Art. 8.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume como propios los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior que a continuación se citan:

- a. Autonomía Responsable
- b. Cogobierno
- c. Igualdad de Oportunidades
- d. Calidad
- e. Pertinencia
- f. Integralidad
- g. Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.
- h. Mediación como método alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 9.- Para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la Autonomía Responsable consiste en la libertad de ser un centro de formación profesional, de investigación, cultura y pensamiento crítico de la sociedad. En uso de ella, propenderá al cumplimiento de sus valores, principios y fines, en función de su responsabilidad social.

En el ejercicio de tal autonomía responsable, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador y del extranjero, y además con la Sociedad y el Estado, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

En uso de su libertad académica, y la búsqueda de la verdad, se mantendrá vinculada con los requerimientos de transformación de la realidad nacional.

Art.10.- De acuerdo al **Principio de Autonomía Responsable**, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil establece los siguientes ámbitos de su aplicación:

- a. **Académico:** Que consiste en la autodeterminación del pensamiento, el diseño, planificación, gestión y evaluación de los procesos y productos de la gestión e innovación del conocimiento; la investigación, la gestión del talento humano y la vinculación con la colectividad; por lo cual, el ejercicio de la autonomía responsable implica la independencia y libertad de cátedra e investigación, la libertad en la elaboración de planes y programas de estudios y para nombrar autoridades, profesores e investigadores, y trabajadores.
- b. **Financiero:** Que consiste en la capacidad de ejercer soberanía en la toma de decisiones sobre los destinos y uso de las diversas fuentes de financiamiento que provengan de sectores no estatales y del patrimonio universitario, en concordancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y para adquirir y administrar su patrimonio de conformidad con la ley.
- c. **Administrativo:** Que consiste en la independencia para la gestión administrativa, tomando en cuenta los procesos de mejora continua y calidad, de evaluación y de acreditación institucional y de Carreras y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas: administrando sus recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y gestionando sus procesos internos.
- d. **Orgánico:** Que consiste en la facultad para ejercitar los modelos de organización, elección, y selección de sus autoridades y sistemas de representación de cogobierno, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior: tal elección y selección debe sujetarse a la alternancia y equidad de género con transparencia y respeto a los derechos políticos señalados en la Constitución de la República, integrando tales órganos con representación de la comunidad universitaria.

Art. 11.- De la obligación de rendir cuentas. - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá anualmente rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado, a través de los mecanismos que establezcan los órganos de control. Además, deberá publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, e integrará la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Tal rendición de cuentas se sujetará al mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en lo que fuere pertinente.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para fines informativos y estadísticos enviará de manera obligatoria anualmente, a la SENESCYT, su presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

En cuanto a las normas que deben regular el uso de fondos y recursos, que no sean provenientes del Estado, ellas exigirán el sometimiento a las correspondientes auditorías internas.

El Consejo Universitario es el organismo colegiado académico superior que tiene entre sus prerrogativas, la facultad de conocer la formulación presupuestaria anual que elaboren las instancias correspondientes en materia financiera, así como aprobarla, y controlar la distribución y uso de las asignaciones presupuestarias, a través del Rector o Rectora, quien podrá delegar tales funciones de control al Vicerrector General Administrativo.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para el efecto de ejercer riguroso control de los fondos que sean provenientes del Estado, concederá mediante la normativa interna respectiva, todas las atribuciones para que su auditoría interna lleve a cabo eficientemente y sin retardo, el control antes referido.

La normativa específica está constituida por las resoluciones que expide el Consejo Universitario, debiendo velar por su cumplimiento el rector de la Universidad, pudiendo delegar tal función, en el vicerrector o vicerrectora que corresponda en el ámbito administrativo.

La Universidad llevará a cabo los controles referentes al uso de dichos fondos y recursos, a través de reuniones específicas del Consejo Universitario, el mismo que conocerá y resolverá respecto al informe que presente el rector o rectora.

Art. 12.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- c. Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos;
- d. Los aranceles, derechos y demás contribuciones, y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios y que en el futuro pudieran prestarse;
- e. Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, soporte lógico de sistemas informáticos, libros, manuales educativos, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares;
- f. Los ingresos que provengan de investigaciones, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y/o privado, nacional y/o internacional;
- g. Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros;
- h. Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general se obtengan de los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los ingresos que provinieren de aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio de la Universidad;
- i. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- j. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;

- k. Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras;
- l. Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- m. Los derechos de patentes y marcas de inventos que pudieren corresponderle por trabajos e investigaciones realizados;
- n. Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas; para el efecto se constituirán personas jurídicas distintas a la Universidad, de conformidad con lo ya señalado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- o. Los legados y donaciones. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación;
- p. Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el Sector Público expida a favor de las Instituciones de Educación Superior; y,
- q. Se establece que, todo fondo o recurso obtenido como parte de su autofinanciamiento, no vulnerará la característica de no buscar u obtener finalidades de lucro, y que fundamental y esencialmente sean en beneficio de la Universidad.

Art. 13.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se administrará en forma directa, e indirectamente en una parte de él en forma excepcional, mediante resolución del Consejo Universitario, previa petición motivada del Rector, administración indirecta que podrá llevarse a cabo a través de Convenios, con Fundaciones u otras entidades y de acuerdo a normativas específicas.

Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, obtendrá los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente Estatuto, y de manera alguna podrá comprometerse el patrimonio de la Universidad, más allá de un 10% del mismo. El Consejo Universitario establecerá en cada caso si es procedente derivar la administración de parte de su patrimonio, por razones que juzgue excepcionales.

Art. 14.- Si por cualquier motivo, se extinguiere la persona jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se destinarán sus bienes patrimoniales, caracterizados para fines educativos, al fortalecimiento de Instituciones de Educación Superior Públicas; siempre, bajo el condicionamiento de que éste sea destinado a labores académicas, científicas y tecnológicas, todo en sujeción a los procesos que establece la LOES.

En todo caso el destino de los bienes, cumplirá las regulaciones y disposiciones que emanen del Consejo de Educación Superior, luego de cumplir la Universidad con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes, para lo

cual se remitirá a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Artículo 35 del Reglamento General de dicha Ley.

Art. 15.- La asignaciones y rentas recibidas del Estado por concepto del cofinanciamiento, deberán ser destinadas al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel que, por las características estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, entre otras, no puedan acceder a sus estudios universitarios, así como tampoco permanecer y egresar de ellos; de la misma forma que a becas de docencia e investigación para la obtención de un título de cuarto nivel. Todo aquello de conformidad con lo establecido en la Disposición General Decimosexta, del presente Estatuto, referente a las asignaciones y recursos que provengan del Estado.

Art. 16.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, responsablemente trabajará sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, para poder tener acceso a la distribución de los recursos del Estado.

Art. 17.- De acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento para la optimización de su gestión académica e investigativa, el otorgamiento de becas y ayudas económicas, y de postgrado en todos sus niveles y para la infraestructura física, académica y científica.

Art. 18.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil constituirá personas jurídicas distintas e independientes de la Institución, bajo la modalidad de autogestión, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, previo un proyecto de viabilidad.

Art. 19.- De la inviolabilidad del recinto universitario.- La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, para salvaguardar la inviolabilidad del recinto universitario. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 20.- El principio de cogobierno universitario, parte consubstancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la garantía a la organización, participación e inclusión democrática de los miembros de la comunidad universitaria; en las deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la Universidad.

Dado que la Universidad es una institución eminentemente de gestión del conocimiento, se entiende que el Cogobierno exige y promueve la formación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de discursos razonables y éticos y el control procedimental de las decisiones y de su efectiva implementación.

El Cogobierno deberá regirse por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

SECCIÓN I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 21.- El Consejo Universitario, es el Órgano Colegiado Académico superior de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, siendo su máxima autoridad y lo integran con derecho a voz y voto:

- a. El Rector o Rectora, quien debe presidirlo.
- b. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.
- c. El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.
- d. El Vicerrector Administrativo o la Vicerrectora Administrativa.
- e. El Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación.
- f. Los Decanos o Decanas de las nueve Facultades actualmente existentes, cuya designación compete al Rector, sujetándose en cuanto a los requisitos que éstos deban cumplir para tal designación, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y al presente Estatuto. –

De modificarse el número de Facultades, previa autorización del Consejo de Educación Superior–(CES)–, el número de los Decanos o Decanas variará en lo que fuere pertinente y correspondiente.

- g. El Director del Departamento de Humanismo Integral, cuya designación corresponde al Rector de la Universidad.
- h. Por un número de representantes del personal académico de la Universidad, conformado por los Profesores y Profesoras y los investigadores e investigadoras, representantes que serán elegidos o elegidas por votación directa, secreta y universal, con su correspondiente alterno o alterna, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 2 de la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012 expedida por el Consejo de Educación Superior, el 27 de junio del 2012
- i. Por una representación estudiantil equivalente al 25% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) de este artículo;
- j. Por una representación de graduados o graduadas, correspondiente al 5% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) de este artículo.
- k. La representación laboral no gremial que será equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) del presente artículo.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la representación laboral no gremial, tendrá derecho a voz y voto únicamente en el tratamiento de asuntos administrativos.

El Rector o Rectora, podrá disponer que se convoque a las sesiones del Consejo Universitario, a todas las organizaciones gremiales que existan en la comunidad universitaria, en lo que fuere pertinente para cada una de ellas, lo que constará en el Orden del Día que se elabore.

Dichas organizaciones gremiales, comparecerán por la interpuesta persona de sus representantes legales debidamente acreditados, los que intervendrán con voz informativa en asuntos estrictamente de su pertinencia.

Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del Consejo Universitario, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes de dicho Órgano Colegiado; para el cálculo de éste porcentaje, no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los trabajadores.

La participación de los y las estudiantes en los Organismos Colegiados de cogobierno de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no excederá del 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, y Vicerrectores o Vicerrectoras de ésta contabilización.

La participación de los graduados será del 5% de dicho personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de ésta contabilización.

Art. 22.- El personal académico formado por los profesores y profesoras y los investigadores e investigadoras representantes, y la representación de estudiantes, graduados o graduadas y trabajadores o trabajadoras que deben formar parte del Cogobierno señalados en el artículo anterior, se elegirán de conformidad con los respectivos Reglamentos de Elecciones, aprobados y expedidos por el Consejo Universitario.

El personal académico formado por los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, que aspiren a representar al cuerpo docente como principales y alternos o alternas, deberán acreditar para presentar sus candidaturas, su calidad de docentes titulares, y serán elegidos, sujetándose en todo lo pertinente, a las disposiciones de la LOES, en cuanto a la aplicación de las políticas de acción afirmativa, para un período de cinco años, elección que corresponderá efectuar a dicho personal académico de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras titulares de la Universidad, con la única obligatoriedad correspondiente a dicha titularidad, sin que se considere tiempo alguno en el ejercicio de la docencia en esa categoría. Su elección se llevará a cabo en forma conjunta con la del Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras, bajo su normativa específica, así mismo por votación universal, directa y obligatoria, siguiendo las prescripciones de este artículo.

Los representantes y las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán elegidos y elegidas para un período de un año, por los o las estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones.

La representación laboral será elegida para el período de dos años.

Para la elección de los y las representantes ante el Consejo Universitario, se aplicarán los respectivos Reglamentos, siendo su expedición, de competencia de dicho Órgano Colegiado Académico Superior.

Art.23.- Son competencias del Consejo Universitario, las referentes a las administrativas, a las académicas y a las que se enmarquen en ambas categorías.

23.1. Competencias Administrativas del Consejo Universitario:

- a. Posesionar al Rector o Rectora, a los Vicerrectores y Vicerrectoras y a los representantes del personal académico formado por profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, que fueren elegidos representantes al Consejo Universitario. Así mismo deberá posesionar a los representantes de los diversos estamentos universitarios, que deban intervenir en cumplimiento de las normas legales y estatutarias en el Consejo Universitario, siendo estos estamentos, los constituidos por los trabajadores, estudiantes y graduados
- b. Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus Fundaciones, Corporaciones, Empresas y entidades adscritas.
- c. Autorizar al Rector o Rectora, la contratación y la obtención de créditos y suscripción de obligaciones financieras, de acuerdo con el monto que estime el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rectoro Rectora podrá gestionar y obtener préstamos, contrayendo obligaciones crediticias hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.
- d. Expedir el Reglamento pertinente, a los requisitos y condiciones para la elección de profesores y profesoras, representantes ante el Consejo Universitario.
- e. Nombrar, remover, y en su caso resolver sobre las renunciaciones del Secretario(a) General, Prosecretario(a) General, Asesor(a) Jurídico, Auditor(a) Interno, Director(a) Administrativo, Director(a) Financiero, Director(a) de Bienestar Estudiantil, Director(a) de Comunicación y Marketing, Tesorero(a), y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos expedidos y que se expidieren al respecto. Estos nombramientos se harán sobre la base de ternas propuestas por el Rector o Rectora, según el caso.
- f. Conceder licencia al Rector o Rectora y a los Vicerrectores o Vicerrectoras por treinta días, en los casos de enfermedad, calamidad doméstica o asistencia a cursos de formación relativos a su función, u obtención de títulos académicos de alto nivel u otras causas debidamente justificadas. La licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de noventa días, con la justificación del caso.
- g. Autorizar al Rector o Rectora y al Comité de Adquisiciones, para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, cuando su valor supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía, se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- h. Autorizar al Rector o Rectora de la Universidad tanto para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; como para la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, todo lo señalado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación pertinente, para lo cual se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Universitario, tomando siempre en cuenta la votación ponderada.

- i. Decidir, analizar y aprobar cada cinco años la Planificación Estratégica Universitaria, vinculada a un estudio de sostenibilidad económica financiera, para garantizar y fortalecer la auto-sustentabilidad de la Universidad.

De la misma manera velará por el cumplimiento de la Planificación Operativa Anual (POA), en todos los Subsistemas de la Institución y sus Unidades Académicas.

23.2. Competencias Académicas del Consejo Universitario:

- a. Conocer, analizar y aprobar los currículos y sus planes de estudios para la creación, modificación y rediseño de Carreras, propuestos por los Consejos Directivos, previo informes académicos y presupuestarios realizados por las instancias correspondientes, para su presentación y en su caso para la aprobación que debe solicitarse al Consejo de Educación Superior, en lo que fuere pertinente, y la sostenibilidad del proyecto, tomándose en cuenta las necesidades sociales y con estudios de factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.
- b. Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los docentes y su habilitación, según lo que prescriba el Reglamento que al respecto expida el Consejo Universitario, en lo que sea atinente a la Carrera Académica y el Escalafón Docente, que se sujetará en todo lo que corresponda, al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, que expidió el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores, estarán contempladas en el Reglamento de Evaluación Periódica Integral, contemplado en la Disposición General Vigésima, del presente Estatuto.

- c. Conocer y resolver en cualquier tiempo dentro de una periodicidad que no exceda de cada Ciclo Académico, sobre los resultados de la Evaluación Integral de los Decanos y Decanas, Directores y Directoras de Carrera y Coordinadores y Coordinadoras de Facultad, y su habilitación para la continuación del ejercicio de tales funciones, lo cual debe llevarse a cabo para efecto de las resoluciones que correspondan, dentro de una periodicidad que no exceda de cada Ciclo Académico.
- d. Asignar obligatoriamente, en el presupuesto general, lo que disponga y ordene la Ley Orgánica de Educación Superior, en la normativa específica que fuere aplicable, para publicaciones indexadas, y becas de postgrados de sus profesores y profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- e. Asignar de forma obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas, para especialización o capacitación y año sabático, para profesores y profesoras o investigadores e investigadoras.
- f. Nombrar al personal académico en todas las categorías, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos respectivos, así como también conferir títulos honoríficos de Profesor o Profesora así como también el título de magister Honorario, cumpliéndose los requisitos que imponga la normativa que fuere aplicable para cada caso.



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en virtud de que dicho inciso señala que en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares, su Estatuto establecerá el procedimiento respectivo, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, dentro de las competencias académicas del Consejo Universitario expedirá, el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

- g. Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones de la COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE ÉTICA, DISCIPLINA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA, y aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan incumplido con sus normativas, afectando la convivencia armónica, pero siempre garantizándoles el debido proceso y el derecho a la defensa. Así mismo conocerá y resolverá mediando la reconsideración que se le solicite, lo concerniente a la sanción impuesta, así como también tramitará los recursos de apelación, remitiendo la remisión al Consejo de Educación Superior – CES el expediente del que trata la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Capítulo III, Título XI. Le corresponderá también conocer y resolver en última y definitiva instancia, lo pertinente a las apelaciones que le llegaren en grado, concernientes a la tercera matrícula, pudiendo aplicar el criterio de equidad, en cuanto a la validación de los justificativos presentados por los y las estudiantes.

Así mismo deberá resolver respecto a los pronunciamientos que emanen de la Comisión Académica de grado y posgrado de la UCSG, a la misma que se le reconoce su carácter de Asesora de dicho Consejo Universitario, en el orden de lo académico. Producto de su vinculación con la indicada Comisión, el Consejo Universitario deberá conocer y registrar los informes y recomendaciones que esta lleve a cabo, y de ser lo procedente, aprobará tales informes y recomendaciones, previamente a su registro.

- h. Designar, previa presentación de ternas por parte del Rector, y en conocimiento de los informes referentes a Concursos de Méritos, cuando sean exigidos, a quienes vayan a integrar las Comisiones u Organismos cuya designación le sea atribuida por el presente Estatuto, y/o los Reglamentos de la Universidad; el Consejo Universitario podrá llevar a cabo estas designaciones, siempre y cuando no se trate de representantes que correspondan a casos de órganos conformados, de conformidad al principio de Cogobierno.
- i. Aprobar la realización de cursos, seminarios o congresos de educación continua o proyectos de vinculación con la sociedad, en los que debe intervenir el Vicerrectorado de Vinculación contando con la autorización del Rector; cursos, seminarios o congresos a ser elaborados por las Unidades Académicas solicitantes, o por la Dirección de Educación Continua de la UCSG, siempre y cuando no contraríen lo dispuesto en el Art.127 de la LOES, y los que resulten aplicables del Reglamento de Régimen Académico y Escalafón Docente, y demás normativas sobre la materia, en lo que fuere pertinente.
- j. Conocer y resolver en el ámbito académico sobre los informes de los Subsistemas, Consejos y Comisiones Asesoras estipuladas en el presente Estatuto.
- k. El Consejo Universitario conocerá y resolverá todo cuando concierna al registro de los procesos de admisión estudiantil.

- I. Al Consejo Universitario, le corresponde de conformidad con sus competencias, estructurar el Comité Consultivo de Graduados y Graduas en cada Facultad y en el Sistema de Posgrado, como apoyo para el tratamiento de temas académicos, enmarcados en la relación de perfeccionamiento de la práctica profesional, la formación e investigación en las Carreras y programas de posgrado

23.3.- Competencias Administrativas y Académicas del Consejo Universitario:

- a. Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior, así como los Reglamentos que considere necesario. A este último respecto, ello no será materia de la aprobación del CES.
- b. Conocer y resolver sobre las renunciaciones del Rectoro Rectora, de los Vicerrectores o Vicerrectoras y de los profesores: así como la falta permanente de las profesoras y profesores, representantes al Consejo Universitario, debiendo en todo caso, producida dicha falta, convocar inmediatamente a los electores de la respectiva Unidad Académica, para la designación de los reemplazos que hagan falta, tanto si fueren principales y alternos.
- c. Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; así como aprobarlos Reglamentos que propongan y remitan los Consejos Directivos de las Facultades, y reformarlos si fuere del caso.
- d. Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la Planificación General y el Presupuesto anual, acorde con los Subsistemas y sus correspondientes procesos, para su ejecución por parte de las autoridades y organismos pertinentes, los mismos que podrán ser sujetos a modificaciones en los aspectos necesarios, cumpliéndose con los requisitos y condiciones que fueren exigidos.
- e. Analizar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector o Rectora, sujetándose a las normas reglamentarias que hubiere para el efecto; aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros periódicos: además, los de sus Fundaciones, Corporaciones, Empresas y entidades adscritas. En lo relacionado a asignaciones y rentas del Estado a las Universidades particulares, se dará cumplimiento a las expresas disposiciones que señala la ley.
- f. El Consejo Universitario, por la interpuesta persona del Rector o Rectora, presentará a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan anual de uso de las asignaciones y rentas del Estado que haya recibido, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse, y justificar los montos que se le hubieren destinado, en función del costo de Carrera por estudiante, que hubiere sido establecido por el SENESCYT.
- g. El Consejo Universitario determinará, previo informe del Rector o Rectora, los mecanismos y normativas en cada caso para el uso de los excedentes financieros, por el cobro de aranceles a los estudiantes, para lo cual se requerirá un informe del Rector sobre los mecanismos para el uso de tales excedentes financieros, y de esa manera dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento.

Las normas de obligatorio cumplimiento, para que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, haga uso de los excedentes financieros por el cobro de

aranceles a los estudiantes, se determinan en la normativa interna dar cumplimiento a tal objetivo, normativa que se aplicará en todo cuanto sea pertinente.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, tales excedentes serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográficos. El incumplimiento de dichas acciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del predicho artículo.

- h.** Autorizar al Rectoro Rectora la firma de los convenios con Fundaciones, Corporaciones o Centros de Transferencia Tecnológica, en los que no se incluya como objeto, la administración de bienes de la Universidad, conforme lo determina y advierte el Art. 1 del presente Estatuto.
- i.** Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, de oficio, por consulta o apelación, los planteamientos elevados por los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.

Dicha última y definitiva instancia, ocurrirá únicamente en el caso de que quien resulte sancionado no apele de la resolución que expida el Consejo Universitario; pero de existir tal apelación, los casos concernientes a los procesos disciplinarios, se elevarán para la resolución pertinente al Consejo de Educación Superior-CES, por ser éste organismo la última instancia de éstos, conforme lo señala el Artículo 207 de la LOES.

- j.** Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, Carreras, así como también programas y proyectos concernientes al posgrado y a la investigación, al igual que otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad; para lo cual, el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica, financiera y administrativa, que fundamente la resolución, la que deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario.
- k.** Convocar a concurso y resolver cada dos años y medio, sobre la contratación obligatoria de auditores externos independientes para procesos institucionales, y fijar de ser necesario, periodo distinto dentro del cual se haga tal convocatoria, o eventualmente se suprima esta obligación de no ser requerida para los efectos que se desea obtener.
- l.** Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a todo cuanto pueda corresponder, según el caso, respecto al o a los procesos de convocatoria, instalación, funcionamiento, elección o designación de los miembros de los organismos de Cogobierno Universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación.
- m.** Registrar los Estatutos o sus reformas, tanto de la Asociación de Profesores, cuanto de la Federación y Asociaciones de Estudiantes, de Graduados y Funcionarios; y de los distintos gremios y organizaciones de los trabajadores de la Universidad.

La intervención del Consejo Universitario, únicamente se limitará al caso de que no se produzca la renovación democrática de las directivas gremiales.

- n. Designar previa propuesta del Rector, a los delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio, para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que la elección deba efectuarse de manera directa por quien le compete, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- o. Aprobar la creación y destino de las asignaciones estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas para otros fines distintos a su naturaleza; y en caso de no haber sido utilizadas totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente Unidad Académica, Federación o Asociación en el año siguiente.
- p. Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

Art. 24.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o Rectora o por quien lo o la subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o Rectora o por quien lo o la subrogue, mediando propia iniciativa; o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria así mismo escrita o por medios electrónicos, efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias, sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria, pero podrá cambiarse el orden en el cual deban tratarse los temas constantes en el Orden del Día, si así lo resolviere la mayoría de los presentes con derecho a voto.

En el orden del día de las convocatorias, se deberá establecer el carácter académico o administrativo de los temas que se tratarán, e igualmente, a las mencionadas convocatorias se les deberán adjuntar la documentación correspondiente para lecturas previas.

Art. 25.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum al tenor de lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose por este, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría, para establecer la cual, se considerará el voto ponderado simple u oficial. A las sesiones deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán a éstas, hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

Las decisiones del Consejo Universitario, que no esté integrado de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad del Rector, velar por la integración legal de dicho Órgano Colegiado de cogobierno.

Sin embargo, si por circunstancias imprevistas no se diere la elección que corresponda efectuar por parte de los estamentos que tengan representación en el Cogobierno, en las fechas reglamentarias, y sin perjuicio de las decisiones obligatorias que deberá adoptar el Consejo Universitario para su integración legal, continuarán en sus funciones tales

representantes, hasta ser reglamentariamente reemplazados, motivándose las razones para que tal prórroga se deba producir, lo que no deberá extenderse por más de treinta días calendario.

Art. 26.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario se rige por el Reglamento respectivo, en el que se señala la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

SECCIÓN II

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DEL RECTOR O RECTORA Y DE LOS VICERRECTORES O VICERRECTORAS, SUS NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 27.- El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Velará por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos, y las disposiciones que emanen de los organismos del Sistema de Educación Superior. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la planificación global de la Institución y el cumplimiento de las decisiones y resoluciones del Consejo Universitario. Es por la naturaleza del cargo, la máxima autoridad académica, administrativa, financiera, económica, y de vinculación. Es el Presidente nato de todas los Consejos de Gestión Universitaria y Comisiones que funcionen en ella.

El Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, desempeñará su labor a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 28.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Doctor o Doctora, esto es de Ph.D., según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente a dicha gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, o relativos a la gestión educativa universitaria, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; obligación que registrá para los postulantes a los cargos de Rector o Rectora, que ingresen a la docencia universitaria a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo, y haberlo hecho con probidad, exigencia y pertinencia en cualquier Instituto de Educación Superior del País.

Art. 29.- Son competencias del Rector o Rectora, o de quien deba ejercer legal y estatutariamente su subrogación:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, sus disposiciones y políticas generales, las resoluciones del Consejo Universitario, que es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el presente Estatuto y toda la normativa institucional que fuere aplicable; y fundamentalmente las que conciernan a la designación de los Decanos y Decanas y Directores y Directoras de Carrera, bien sean titulares o encargados, al Director del Departamento de Humanismo Integral y Directores de Departamentos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior CES, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior. en cuanto a tales designaciones se refiere. Tales designaciones serán en tanto y en cuanto sean titulares o encargados, pero en el caso de que la designación sea de Decanos y Decanas y Directores y Directoras de Carreras como titulares, éstos o éstas, deberán cumplir con todos los requisitos académicos que señalan los Arts. 129 y 133 del Estatuto en los casos pertinentes. En todo caso, solo se encargará del Decanato de manera temporal, el Director o Directora de Carrera, que se encuentre en aptitud de llevar a cabo esa subrogación, teniendo ya esa función, esto es la de Director o Directora de Carrera, estuviere o no encargado o encargada de la misma.
- b. Convocar y presidir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario.
- c. Someter a consideración del Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación de ser el caso, los proyectos de reglamentos que conceptúe convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad; dichos Reglamentos serán aprobados en una sola discusión, de ser lo procedente.
- d. Implementar acciones y decisiones, en lo que fuere pertinente, dentro de su competencia, para coordinar lo que fuere requerido para el ejercicio de las funciones que competan a los Vicerrectorados, acorde con lo que fuere aplicable a las disposiciones que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Extenderá también las directrices que se requieran en este orden, a los Decanos y Decanas.
- e. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Universitario.
- f. Velará para que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, asigne obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional, sujetándose en cuanto a la aplicación de ésta disposición, a los controles y resoluciones emanadas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.
- g. Expedir las Resoluciones Administrativas para el correcto y normal funcionamiento de la Universidad.

- h.** Ejercerá un activo y directo control, en todo cuanto corresponda al ámbito de la comunicación interna y externa de la Universidad, y el procesamiento y manejo de la información, incluyendo lo atinente al Centro de Cómputo, con la finalidad de salvaguardar los contenidos y valores éticos, así como el respeto y la convivencia entre los diversos estamentos de la comunidad universitaria. Será de su obligación y responsabilidad, exigir y demandar las reparaciones pertinentes a cargo de los autores de pronunciamientos que hubieren afectado tales valores, mediante la utilización de cualquier medio de difusión pública o privada.
- i.** Autorizar los gastos y pagos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, y la normativa interna de la Universidad en todo cuanto fuere aplicable a estos casos.
- j.** Presidir y liderar los procesos de Planificación Institucional, Evaluación Interna y de Vinculación con la colectividad, tanto dentro del País como fuera de él, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, tanto en el orden nacional como internacional procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto;
- k.** Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y adoptar los correctivos que fueren requeridos; así como de las entidades adscritas, informando al Consejo Universitario lo que fuere pertinente;
- l.** Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad, y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
- m.** Mantenerse en contacto con los diferentes organismos de la Universidad, y propiciar el desarrollo del espíritu comunitario entre sus distintos sectores.
- n.** Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- o.** Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los profesores o profesoras titulares de la Universidad, una vez que fueren designados por el Consejo Universitario.
- p.** Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos, a las autoridades académicas y administrativas, así como a los funcionarios y funcionarias de la Universidad, cuya designación compete al Consejo Universitario.
- q.** Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios y funcionarias, cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario;
- r.** Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad y de sus Fundaciones, Corporaciones, Empresas y Entidades Adscritas;
- s.** Garantizar que se realice el estudio actuarial y cálculo de la reserva matemática para el personal estable en edad de jubilación, y aplicar sus conclusiones.

- t. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- u. Rendir un informe anual de actividades a la comunidad universitaria, al colectivo social, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva, así como el Consejo de Participación Ciudadana;
- v. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
- w. Integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- x. Velar por el buen uso y optimización de los recursos, y garantizar una gestión enmarcada en procesos de calidad y mejora continua, en todas las dependencias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- y. Disponer que en cumplimiento de la Ley, se publique en el portal electrónico de la Universidad, las remuneraciones de autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, funcionarios o funcionarias y trabajadores y trabajadoras; integrando la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
- z. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil destinará al menos el 1% de su presupuesto anual, para capacitación y formación de sus profesores e investigadores, debiendo el Rectorado, con la asistencia del Vicerrectorado Académico, proponer y controlar tal asignación; y.
- aa. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que consten en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA, NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 30.- Para ser elegido o elegida Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Doctor (a), esto es de Ph.D. según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestiones afines y conexas;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, o concernientes y vinculados con ella en los últimos cinco años previos a su postulación;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica; obligación que regirá para los

postulantes que ingresen a la docencia universitaria, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo en cualquier Institución de Educación Superior del Ecuador; y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 31.- El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Formación Universitaria de grado, en sus procesos académicos pedagógicos, curriculares y de evaluación de los varios niveles, en sus distintas modalidades, presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea, y de otras convergencias, incluyendo lo que fuere establecido, en la modalidad de Estudio Dual.

Art. 32.- Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y hacer seguimiento de las actividades académicas de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario, el Rectorado y la Comisión Académica.
- c. Presidir las distintas instancias, Consejos y Comisiones de la Universidad en el ámbito académico; además, cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas de las Carreras.
- d. Promover, ejecutar y evaluar un Proceso de Admisión, que garantice la integralidad del Sistema Educativo Nacional, y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes de grado.
- e. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico en cada una de las unidades académicas de la Universidad en los niveles de grado.
- f. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica, y de formación en cada una de las instancias institucionales de su competencia.
- g. Planificar, organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de gestión académica de grado, en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices del Rectorado, en orden a las competencias de las que se encuentra asistido.
- h. Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad, de acuerdo a su competencia.

- i. Impulsar, con apoyo del Rectorado y el Vicerrectorado de Investigación y grado, la formación y ejecución de proyectos académicos y sociales que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, e incorporar gradualmente a toda la comunidad universitaria.
- j. Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través de la participación organizada de la institución en los eventos académicos trascendentales del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados, y evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo de grado.
- k. Procurar en coordinación con las Facultades, que la calidad académica del proceso de graduación de las Carreras, faciliten el nivel requerido para el rendimiento óptimo de los Exámenes de Habilitación y fin de Carrera para Ciencias Médicas, y fin de Carrera para el resto de las Carreras, coordinando en lo que fuere aplicable, con el Sistema de Planificación y Evaluación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- l. Establecer y ejecutar las estrategias que faciliten la inserción laboral de los graduados, en coordinación con las Facultades y las Carreras, así como el seguimiento y organización de la información que deberá ser entregada al Consejo de Educación Superior.
- m. Impulsar la gestión del personal académico de grado, en sus funciones de formación, producción intelectual, investigación y gestión del conocimiento que se concrete en trabajos de investigación, obras escritas, didácticas, audiovisuales o artísticas u otras.
- n. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la articulación de los currículos de grado y posgrado e investigación, áreas de investigación y todos aquellos aspectos académicos, que faciliten una sinergia positiva entre ambas instancias universitarias. Todo ello en concordancia con los principios de coordinación e integralidad, señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que tal articulación se produzca entre el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior, que deberá también articularse entre sus integrantes.
- o. Coordinar con el Vicerrectorado Administrativo, los procesos de gestión de la información, la comunicación, identidad y convivencia universitaria, en todo lo que correspondan al campo pedagógico y curricular de grado.
- p. Implementar el proceso de acreditación y habilitación de las Carreras y su personal académico, de forma conjunta con la Comisión de Evaluación Interna; así como el proceso de autoevaluación permanente.
- q. Ejecutar, de acuerdo a las directrices del Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Universitaria, todo lo concerniente a la evaluación interna en los términos que señala la ley y demás normativas.
- r. Al Vicerrectorado Académico le corresponde la competencia de programar, acompañar y ejecutar, junto a las Facultades y Carreras, los rediseños de éstas, o proponer nuevas, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico, con la finalidad de que el Rector los ponga a consideración del Consejo Universitario, para

su conocimiento y eventual aprobación. debiendo en todo caso participar la Comisión Académica.

- s. Organizar los aprendizajes de grado, colaborativos y prácticos de naturaleza significativa, asumiendo las normas y prescripciones del principio de pertinencia, que deben contextualizarse para la generación y Gestión del Conocimiento.

La base investigativa y de indagación de los aprendizajes de grado, guardará y mantendrá la correspondiente relación con los Dominios y líneas de investigación, cuya formulación corresponda a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y para ello, deberá establecerse la relación que mejor corresponda con los Vicerrectorados de Investigación y Posgrado, y el Vicerrectorado de Vinculación.

- t. Garantizar las condiciones y ambientes de aprendizaje de grado, a través de la dotación de infraestructura académica actualizada y con cobertura adecuada: así como el acceso a bibliotecas, salas de lectura y redes de información virtual.
- u. Proponer proyectos de mejoramiento de la calidad académica y de innovación de la gestión universitaria, en el nivel que sea de su competencia; y.
- v. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado, y con las demás atribuciones que le concediere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 33. - El Vicerrector o Vicerrectora Académica de Grado, tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Formación y del Subsistema de Gestión del Conocimiento. en sus procesos académicos científicos, administrativos y de evaluación.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 34.- El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, tiene como función generar y aplicar políticas de investigación y desarrollo, además de coordinar todas las acciones que ejecuta la Universidad en el campo de la investigación y la gestión social, productiva y cultural del conocimiento del posgrado, en sus distintas modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias.

Para ser elegido o elegida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica.
- e. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años de conformidad con lo establecido en la

Disposición General Décima Octava y Disposiciones Transitorias Vigésima Octava y Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, expedido por el Consejo de Educación Superior.

- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector o Vicerrectora de Posgrado e Investigación durará cinco años en sus funciones. trabajará a tiempo completo, podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 35.- Las funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado son las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora y con los Vicerrectores o Vicerrectoras, en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico, en cada uno de los programas de posgrado de la Universidad.
- c. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa del posgrado e investigación.
- d. Presidir las distintas instancias, Consejos y Comisiones Generales de Posgrado y de Investigación y de la Gestión del Conocimiento.
- e. Viabilizar en el posgrado junto con el Sistema de Investigación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el Estatuto y Protocolos de Investigación y demás normativas que fueren aplicables.
- f. Promover la generación del conocimiento, la producción intelectual, la invención y obtención de patentes, garantizando a profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, su participación de los beneficios por concepto de uso o explotación, en el marco de la propiedad intelectual;
- g. Promover en los programas de posgrado el principio de integralidad desde la investigación, las multidisciplinas, la transdisciplina y la interdisciplina.
- h. Planificar, organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de gestión académica de Investigación y Posgrado, en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices que correspondan al Rectorado.

Será de su competencia implementar el proceso de acreditación y habilitación de los programas de posgrado, de forma conjunta con la comisión de Evaluación Interna, así como el proceso de autoevaluación permanente.

Al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado le corresponde la competencia de programar, acompañar y ejecutar los rediseños de los programas de posgrado o

proponer nuevos, según lo establece el Reglamento del Régimen Académico, con la finalidad de que el Rector lo ponga a consideración del Consejo Universitario, para su conocimiento y eventual aprobación, debiendo en todo caso contar con el informe favorable del Comité de Posgrado.

- i. Organizar con los Institutos de Investigación y Programas de Posgrado, Seminarios, Conferencias y Congresos Científicos para la colectividad en general.
- j. Estimular la investigación y la gestión del conocimiento en la Universidad, coordinar su desarrollo y promover e iniciar su vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales.
- k. Establecer políticas y mecanismos destinados a la promoción, administración y transferencias de los resultados de la actividad científica y tecnológica, generando vínculos recíprocos con el sector productivo y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos y experiencias entre ambos.
- l. Coordinar los programas de gestión científica, tecnológica, y cultural del postgrado
- m. Difundir, gestionar y dar seguimiento a las convocatorias de programas y proyectos de posgrado e investigación.
- n. Solicitar al Rector o Rectora la contratación del personal académico de postgrado acreditado, derivado de proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional.
- o. Difundir, gestionar y dar seguimiento de las convocatorias del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Investigación, de los organismos nacionales e internacionales, relacionados con la movilidad, formación y perfeccionamiento del personal investigador, así como a las convocatorias de becas propias y de cooperación externa de postgrado y educación continua.
- p. Propiciar y promover la contratación de investigadores(as) extranjeros(as), dando las facilidades necesarias para su recepción y permanencia, así como proporcionar el asesoramiento correspondiente para el buen cumplimiento de sus actividades, en lo que fuere requerido en orden a su pertinencia.
- q. Gestionar y dar mantenimiento al inventario científico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, promoviendo la modernización y la actualización de la biblioteca general y virtual, garantizando la incorporación a redes de la información y el conocimiento, a través de las conectividades tecnológicas, en ámbitos virtuales de producción académico y científico.
- r. Gestionar económicamente y dar seguimiento a las convocatorias de programas nacionales e internacionales de posgrado que involucren la gestión del conocimiento, el desarrollo e innovación.
- s. Procurar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y dominios techno-científico-humanista del posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- t. Informar periódicamente ante el Consejo Universitario y las entidades públicas, de los gastos ejecutados con cargo a subvenciones, proyectos y contratos de investigación.
- u. Potenciar currículos de posgrado a los que deberá fortalecerse con el emprendimiento, la ética, la investigación, las buenas prácticas, la generación de iniciativas, la variedad de procesos que facilitan al capital intelectual, el desarrollo de un perfil de posgradistas relevante que genere beneficios competitivos.
- v. Facilitar la movilidad docente y estudiantil de posgrado y de los investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de cooperación, de investigación y de vinculación.
- w. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y las que sean de competencia del Rectorado, y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 36. – El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Formación Universitaria de Posgrado, en sus procesos académicos pedagógicos, curriculares y de evaluación de los varios niveles, en sus distintas modalidades, presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea, y de otras convergencias.

Art. 37. – El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Investigación, y el Subsistema de Investigación del Conocimiento, en sus procesos Académicos, Científicos, Administrativos y de Evaluación.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO O VICERRECTORA ADMINISTRATIVO, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 38.- El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativo tiene como funciones la planificación, gestión y evaluación de los procesos de calidad en los ámbitos de la administración de recursos, en todo lo que le fuere atinente y pertinente, así como el bienestar universitario y el talento humano.

Para ser elegido o elegida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, o concerniente y vinculada con ella;
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica; obligación que regirá para los postulantes que ingresen a la docencia universitaria, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y.
- e. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo en cualquier Instituto de Educación Superior del Ecuador.

El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativo, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y no podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

Art. 39.- Son deberes y competencias del Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativo:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora, en el ejercicio de sus deberes, y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b. Supervisar las actividades de los procesos administrativos, financieros, de talento humano, de bienestar universitario, referida a los procesos administrativos que se encuentren bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con las normas legales y estatutarias que les sean aplicables.
- c. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras, y económicas de la Universidad, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices del Rectorado, en orden a las competencias de las que se encuentra asistido.
- d. Formalizar en unidad de acto con las demás autoridades universitarias, las relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el financiamiento de las actividades y el desarrollo de la Universidad.
- e. Presidir el Consejo de Administración, las Comisiones Generales de la Universidad que están vinculadas con las áreas de administración, financieras y talento humano.

Dicho Consejo de Administración, tiene la obligación de llevar a cabo la rendición de cuentas, que el Consejo Universitario precise, para la adopción de sus decisiones colegiadas.

Tanto aquel, como las Comisiones Generales de la Universidad en el área de la Administración Financiera, y las que sean creadas por el Consejo Universitario, de conformidad con sus competencias, serán normadas mediante el Reglamento pertinente, en el que conste su conformación, sus responsabilidades, deberes y competencias.

- f. Corresponderá al Vicerrector Administrativo, por ser de su competencia, la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Gestión Administrativa - Financiera.
- g. Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo del personal académico, administrativo, de logística y prestación de servicios, como apoyo al área académica;
- h. Reorientar y desarrollar una gestión administrativa sobre la base de una adecuada administración de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, de la información, la comunicación y del talento humano;
- i. Optimizar los sistemas de gestión administrativa y mejora continua de los procesos institucionales;

- j. Consolidar los propósitos institucionales con un criterio racional de los recursos sobre la base del asesoramiento y control permanente de las acciones universitarias;
- k. Efectuar una racionalización del talento humano, y de recursos tecnológicos físicos, mediante la organización y desarrollo de los sistemas administrativos y financieros;
- l. Coadyuvar al desarrollo una cultura organizacional que contribuya al desarrollo de una gestión administrativa con altos niveles de comunicación, participación e identidad institucional;
- m. Colaborar dentro de las áreas de su competencia con el Rectorado, en los procesos de planificación, evaluación interna y gestión del conocimiento;
- n. Coordinar conjuntamente con el Rector, de conformidad con las competencias que le asigne el Estatuto, y además con el Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la planificación y ejecución de los planes de trabajo de la Universidad, según sus atribuciones y el plan operativo anual;
- o. Coordinar con las autoridades universitarias el desarrollo de políticas de auto-organización, que posibiliten la ampliación de redes de información y difusión, la diversificación de productos universitarios y la desconcentración y calidad de los procesos administrativos y financieras de cada una de las instancias institucionales; y,
- p. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE VINCULACIÓN, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 40. – En virtud de que la vinculación con la Sociedad, hace referencia a los programas de investigación, desarrollo y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el deber de crear, instancias institucionales específicas, para planificar y coordinar la vinculación con la Sociedad, a fin de generar proyectos de interés público, todo lo cual hace imperativo instaurar en el presente Estatuto, el Vicerrectorado de Vinculación, cuyas características, atribuciones, competencias y obligaciones se precisan en los artículos que subsiguen.

Art. 41. – El Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación, durará cinco años en sus funciones, trabajará a tiempo completo, podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, y no podrá subrogar ni reemplazar al Rector o Rectora, así como tampoco al Vicerrector o Vicerrectora Académica.

Para ser elegido o elegida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.

- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión.
- d. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficacia y pertinencia.
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de méritos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica; obligación que regirá para los postulantes que ingresen a la docencia universitaria, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.42.- El Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación, tiene como función elaborar y aplicar las políticas del Sistema de Vinculación, para lograr la configuración de procesos de esta naturaleza, que corresponden al fortalecimiento institucional, la planificación, coordinación y evaluación de las actividades de vinculación con la colectividad, promoviendo la cooperación en el fortalecimiento de los procesos requeridos en las áreas académicas que se consideren vinculantes, teniendo como ejes fundamentales a más de éstos, los culturales y de servicios a la comunidad.

Art. 43.- Son deberes y competencias del Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación, las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- b. Planificar, asesorar, organizar y coordinar la realización de proyectos y actividades que tengan relación con sus funciones y responsabilidades, así como cursos de vinculación con la colectividad, que serán guiados por el personal académico, sin que sea exigencia para ser estudiantes de los mismos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al estudiante regular; dicha coordinación con las autoridades universitarias, tiene por finalidad implementar las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académico – administrativa de tal vinculación.
- c. Presidir la Comisión de Vinculación, y demás organismos universitarios cuya estructura y finalidades sean afines, conexos, pertinentes y relacionados con sus funciones, siempre que dicha presidencia no se encuentre asignada previamente al Rector o a los Vicerrectores Académicos o de Investigación y Posgrado.
- d. Presentar el plan operativo anual, de acuerdo con la planificación general de la Universidad.
- e. Proponer al Rectorado la suscripción de Convenios para mantener vinculaciones con la colectividad, incluso de naturaleza académica, tecnológica, de artes y pedagógicos.
- f. Facilitar la movilidad docente y estudiantil de grado y posgrado, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la colectividad. Para lo que fuere atinente a las actividades

académicas y de posgrado, el Vicerrectorado de Vinculación, requerirá obligatoriamente el concurso del Vicerrectorado Académico, y del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

- g. Gestionar la interrelación entre la Universidad, las Facultades y las Carreras, con la colectividad, y de éstas con aquellas. En todo lo que fuere requerido para los efectos de tales gestiones, se contará con el concurso del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- h. Colaborar, con las Carreras, en la realización de los programas, seminarios, conferencias y cursos extracurriculares para la colectividad en general, contando con lo que fuere necesario y de conformidad, con las disposiciones presupuestarias.
- i. Propiciar y apoyar la vinculación de los graduados de la Universidad, en coordinación con las autoridades universitarias;
- j. Instrumentar un sistema de seguimiento a los graduados y posgraduados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y a quienes culminen los cursos de Educación Continua, debiendo los resultados de tal seguimiento ser remitidos al organismo pertinente de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad con los procedimientos que emanen de la SENESCYT.
- k. Asesorar en colaboración con los Vicerrectorados, y de acuerdo a las disposiciones presupuestarias, a las Unidades Académicas de la Universidad, así como a entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de proyectos relacionados con las áreas del conocimiento que se imparten en la institución.
- l. Programar y mantener reuniones con los estamentos de la universidad, de acuerdo con su competencia;
- m. Preparar, en coordinación con los Vicerrectorados, y poner a consideración del Rectorado, Convenios referidos a vinculación con la colectividad, en materia educativa, cultural y científica, con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, incluyendo a los sectores productivos y sociales, teniendo como objetivo y finalidad, la de mantener vinculaciones con la colectividad, incluso de naturaleza académica, tecnológica, de artes y pedagógicos.
- n. Apoyar a las Carreras, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, en la organización de actividades para la realización de las prácticas preprofesionales. Y pasantías de los estudiantes, mediante convenios y actas de compromiso, a ser suscrito entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y las empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, y públicas.
- o. Asesorar a las Facultades e Institutos en la suscripción de Convenios para la conformación de redes locales, regionales, nacionales y extranjeras, para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- p. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado, y las demás atribuciones que le concedieren la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 44. – La Educación Continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, pero que no conducen a una titulación de Educación Superior. y se encuentran regulados en el Capítulo II, Art. 81 del Reglamento de Régimen Académico. Sus actividades, deberán sujetarse a las disposiciones que emanen del Vicerrectorado de Vinculación, en usos de sus competencias, tal como lo señala el Art. 82 inciso I de dicho Reglamento.

La vinculación con la sociedad se encuentra en la obligación de impulsar y promover los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

La expedición de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los Cursos de Educación Continua, serán de responsabilidad del Director o de la Directora del área que corresponda a estos niveles, sin que los estudios realizados en dichos programas puedan ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado, que se regulan en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La realización de Cursos de Educación Continua, que se encuentren a cargo de la Comisión de Vinculación, requerirán la colaboración conjunta en todo lo que fuere requerido, de las Facultades e Institutos, siempre en el marco de la vinculación con la colectividad.

Art. 45. – DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN

Existirá una Comisión de Vinculación, que tiene la finalidad de asesorar en todo lo que fuere referido con los programas y cursos concernientes a tal vinculación.

Art. 46. – El Vicerrectorado de Vinculación consultará con la Comisión de Vinculación, los programas y cursos tendentes al cumplimiento de los requisitos que deberán ser exigibles a sus estudiantes, sin que tengan la característica de regulares; el Vicerrectorado de Vinculación presentará al Rector el Plan Operativo correspondiente, de acuerdo con la planificación general de la Universidad.

Art. 47. – La Comisión de Vinculación, se encuentra adscrita al Vicerrectorado de Vinculación, la misma que llevará a cabo los programas y cursos concernientes a tal vinculación, guiados por el titular del predicho Vicerrectorado. Comisión que dispondrá de un Director Ejecutivo y del personal asignado, a efecto de elaborar los tendentes al cumplimiento de los requisitos exigibles a los estudiantes. sin que sea imprescindible el que tengan la característica de regulares; tal Vicerrectorado presentará al Rector el Plan Operativo correspondiente, de acuerdo con la planificación general de la Universidad.

Art. 48. – La Comisión de Vinculación será integrada y conformada por los miembros siguientes:

- a. Por el Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación, que la presidirá.
- b. Por los titulares de los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Posgrado, o sus representantes.
- c. Por los Decanos o Decanas o sus representantes; y, por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Comisión de Vinculación.

designado(a) por el Rector o Rectora, que estará bajo la supervisión y dependencia del Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación.

DE LOS REEMPLAZOS Y DE LAS SUBROGACIONES

Art. 49.- En caso de ausencia temporal, el Rector o Rectora designará a su reemplazo, de entre los Vicerrectores o Vicerrectoras, que se encuentren en aptitud legal para el ejercicio de tal función, y que cumplan actividades vinculadas al orden académico, debiendo el designado o designada, asumir obligatoriamente el cargo de quien va a reemplazar, con iguales atribuciones, competencias y deberes asignados Estatutariamente al subrogado o a la subrogada, con la obligación de rendir cuentas al concluir su gestión, ante el Consejo Universitario.

Si la ausencia del Rector o Rectora fuere definitiva, lo reemplazará temporalmente el Vicerrector o la Vicerrectora a quien designe el Consejo Universitario, y cuya naturaleza no esté conceptuada legal ni estatutariamente dentro del ámbito administrativo, debiendo su categorización ser académica en su esencia y finalidades, a objeto de que obre válidamente tal subrogación.

El cargo vacante debido a tal reemplazo, será llenado por aquel de los Vicerrectores o Vicerrectoras que se encuentren en funciones, mediante resolución de Consejo Universitario. Luego de estas subrogaciones, y por quedar vacante un Vicerrectorado, éste será ocupado por el Decano o Decana, docente titular, que resulte designado por el Vicerrector que se haya hecho cargo del Rectorado.

En todo caso, para que la subrogación se produzca, el o la subrogante, cumplirá con los requisitos establecidos para el Vicerrector o Vicerrectora, sin perjuicio de que para cubrir la ausencia definitiva de dicho Vicerrector o Vicerrectora, el Consejo Universitario convoque inmediatamente a las elecciones para llenar dicho cargo, por el tiempo que reste del periodo, para el cual fueron elegidas las autoridades.

Cuando la ausencia del Rector o Rectora y Vicerrectores y Vicerrectoras fueren definitivas y simultáneas, el Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

En caso de ausencias temporales de los Vicerrectores o las Vicerrectoras, los o las subrogarán, el Decano o la Decana, conforme lo indicado en el inciso segundo de éste artículo, subrogación que resolverá el Consejo Universitario de conformidad con sus competencias y atribuciones administrativas; las mismas que se delegarán al Rector o Rectora, si fuere necesario una urgente e inmediata designación del o de la subrogante, la que no excederá de quince días hábiles, más, si una mayor extensión fuere requerida, será resuelta por el Consejo Universitario.

Se considerará como ausencia temporal, la que provenga de la licencia que solicite la autoridad, por razones que deberá considerar y resolver el Consejo Universitario, concediendo el término dentro del cual rija dicha ausencia temporal, la que no podrá extenderse por más de 60 días, pudiendo prorrogarse, por 30 días.

La ausencia será definitiva por renuncia o destitución del cargo, o por fallecimiento del titular.

De tratarse de ausencia definitiva, las subrogaciones tendrán únicamente la temporalidad necesaria, hasta que en la elección que se convoque, al tenor del Reglamento de Elección de autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quede elegido y posesionado el nuevo titular. Esta temporalidad no excederá de 60 días, a partir de la convocatoria realizada.

En cuanto a la subrogación del Director del Departamento de Humanismo Integral, ésta se llevará a cabo de tal forma, que su reemplazo de manera temporal lo determine el propio Director de dicho Departamento, de acuerdo al orden de su estructura, en cuanto a sus integrantes se refiere.

De ser definitiva la ausencia, el reemplazo deberá designarlo el Rector de la Universidad.

La designación del Director del Departamento de Humanismo Integral, por su propia naturaleza, no se encuentra incurso en limitación en cuanto a sucesivas reelecciones, y el plazo de duración de su función, corresponde al atinente al de las autoridades de la Universidad señaladas en el Artículo siguiente. En caso de procederse a su reelección, esta siempre derivará de la designación que provenga del Rector de la Universidad.

Art. 50. – La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se hará en fórmula conjunta por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico formado por los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su Carrera, o su equivalente en el sistema de Ciclos de ésta Universidad, y de los trabajadores y trabajadoras estables no docentes. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para ser declarada electa, la fórmula de candidatos deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de las personas convocadas a la elección, luego de realizar las ponderaciones correspondientes a las votaciones de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los y las estudiantes, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 25% del número de los votos emitidos por los profesores y profesoras titulares e investigadores e investigadoras de la Universidad.

La ponderación del voto de los trabajadores, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 5% del número de los votos emitidos por los docentes de la Universidad.

Art. 51.- Los Rectores y Vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el período para el cual fueron elegidos mediante votación de la Comunidad Universitaria, tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, una vez concluidos sus períodos, los reintegren a la actividad Académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 52.- El Principio de Igualdad de Oportunidades garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso a estudiantes, docentes y trabajadores, a través de ambientes y colectivos de aprendizajes y trabajos adecuados e incluyentes, en los que se desarrollen capacidades y potencialidades que visibilicen y reconozcan sus diversidades y derechos.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en todos sus organismos y procesos velará por la implementación de un Sistema de Gestión Inclusivo, cuyas características esenciales, estarán dadas por políticas institucionales, que excluyan toda discriminación por circunstancias de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, dentro del respeto a la identidad institucional; así como, condiciones de diversidad de aquellas capacidades que posibiliten los aprendizajes universitarios, creando las situaciones institucionales pertinentes y necesarias para la integración.

Para el ingreso a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se deben cumplir con los requisitos que se señalan en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal a), esto es poseer título de Bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 53. – El Consejo Universitario determinará los aranceles por costos de Carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Tales aranceles deberán ser ajustados a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior, que tomará en cuenta para tal efecto el nivel y la calidad de enseñanza, el pago adecuado de los docentes y más costos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, estos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado, o el otorgamiento del título académico.

Para el cobro a los y las estudiantes, de los aranceles por costo de Carrera, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la realidad socio económica de cada estudiante, así como en lo que concierna a quienes padezcan de alguna discapacidad.

Art. 54.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación no establecerá ninguna de las limitaciones discriminatorias que señala el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ni estas podrán ser causa de remoción. Aplicará también medidas de acción afirmativa para que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados, participen en igualdad de oportunidades, en los concursos de merecimientos y oposición.

Igualmente para sus trabajadores garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantiza la participación equitativa de las mujeres, y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución, fijando normas específicas para promover y garantizar dicha

participación, a través del Reglamento de Acción Afirmativa, expedido por el Consejo Universitario en su sesión de 4 del mes de enero del año 2013.

SECCIÓN I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55.- Son estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los que se matriculen cumpliendo con los requisitos establecidos, e ingresan a la Universidad con el propósito de obtener cualquiera de los títulos o grados académicos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades y niveles.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil garantizará el acceso a sus Carreras a los ecuatorianos y a las ecuatorianas residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos, sujetándose a las normas que dicte el Consejo de Educación Superior en cuanto a calidad y excelencia.

La Universidad instrumentará conforme lo expresa la Ley Orgánica de Educación Superior, políticas de cuotas a favor del ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados, las que serán establecidas por la SENESCYT.

Art. 56.- Son derechos de los y las estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, de los cuales no se les puede privar o restringir, por ningún concepto, los siguientes:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y egreso de los procesos de formación e investigación en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades;
- b. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente, quedando a salvo el derecho de repetición de la Universidad contra el organismo, autoridad, funcionario o docente renuente, así como del personal académico y administrativo que estuviere obligado;
- c. Demandar un trato respetuoso, y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- d. Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;
- e. Asociarse, participar y expresarse en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía; y, ejercer la elaboración y aprobación de los estatutos y reglamentos que a ellos les compete a través de sus representantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;

- g. Ejercer el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe aplicar el Consejo Universitario, en consideración al Reglamento de Estudiantes; debiendo en dicho Reglamento fijarse responsabilidades en los casos de negación o retardo de tales derechos. En todo caso, Siempre será la instancia final, el Consejo Universitario, que analizará y resolverá sumariamente lo concerniente a las ausencias injustificadas del docente, y los atrasos permanentes en los que incurra.
- h. Participar a través de sus representantes en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las Unidades Académicas y la institución; y,
- i. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la Universidad, sujetándose al establecimiento de programas que apoyen en su escolaridad, becas que se destinarán, por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios los y las estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, entre los que no cuenten con recursos económicos suficientes, los deportistas de alto rendimiento que representen al País en eventos nacionales e internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la Universidad, y muy significativamente, serán beneficiarios los que sufran algún tipo de discapacidad.

La Universidad deberá presentar a la SENESCYT, el primer mes de cada año, en su informe sobre el uso de las asignaciones y rentas del Estado, el número de becas otorgadas, y la justificación de los montos destinados a cada una de ellas, en función del costo de Carrera por estudiante establecido por la SENESCYT.

- j. Además le corresponderán los derechos que se asignan en el artículo 5to. de la Ley Orgánica de Educación Superior, y principalmente el de acceder a una Educación Superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y profesional en igualdad de oportunidades, así como le corresponde al estudiante y a la estudiante acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos, para lo cual contará y accederá a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la constitución.
- k. Tendrán el derecho de participar en el proceso de evaluación y acreditación de su Carrera, así como le corresponde el de elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Cogobierno Universitario; y le corresponderá sin limitación alguna, el derecho de asociarse, expresarse y completar su formación, bajo la más amplia libertad de cátedra.
- l. Les corresponde el derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- m. Así mismo tiene el derecho de obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico con lo que se le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de su educación superior; y,

- n. Tendrán el derecho de fortalecer la Federación, las Asociaciones de Estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad, correspondiente a su estamento; así como el derecho de libertad de asociación, para conformar una o varias organizaciones, de conformidad con lo mandatoriamente prescrito en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 68 de la LOES”.

La instancia responsable de la ejecución de los programas de becas o ayudas económicas mencionadas, la constituye el Rector de la Universidad, quien delegará a la Unidad de Bienestar Estudiantil su operatividad, debiendo ejercer permanentemente, la supervisión en cualquier tiempo, exigiendo la rendición de cuentas que fuere del caso.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, cuenta para su integración, competencias, atribuciones y responsabilidades, con el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, expedido por el Consejo Universitario, en su sesión del 31 del mes de enero del año 2013, e informado para su conocimiento, al Consejo de Educación Superior - CES.

Art. 57.- Son deberes de los y las estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como las resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades competentes de la Universidad.
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio, para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Priorizar desde la ética, la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas; la utilización indebida de cualquier medio de difusión de opiniones, criterios y comentarios lesivos a la dignidad y al honor de las autoridades universitarias, docentes, funcionarios y estudiantes, será tenida como violatoria del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Estudiantes, lo que ameritará la aplicación de sanciones correspondientes tanto en el ámbito legal, cuanto en lo estatutario y reglamentario.
- d. Desarrollar comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando niveles de convivencia pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad.
- e. Comprometerse con el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad.
- f. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad.

- g. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas; participar en actividades de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus exámenes, así como asistir puntualmente a las clases que se impartan.
- h. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo.
- i. Respetar y cuidar las instalaciones universitarias.
- j. Colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico de la Universidad que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas y pensiones.
- k. Las demás determinadas en la Ley y normas pertinentes, y especialmente al referido en el Art. 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a someterse al examen nacional de evaluación para estudiantes del último año, dentro de la temporalidad que señale el CEAACES.

Art. 58. - Los estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la calidad de tales, tienen el derecho de participar en los respectivos organismos estudiantiles y en actos decisorios de la Universidad, según lo previene este Estatuto; así mismo, la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de directivos o representantes.

Art. 59.- Los requisitos para aprobación de cursos y Carreras de carácter académico y de las disciplinas a impartirse, constarán en el Reglamento atinente al Régimen Académico de la UCSG, y en las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Dicho Reglamento estará acorde con el Reglamento de Régimen Académico del profesor y profesora y del investigador e investigadora, expedido por el CES.

Art. 60.- El Consejo Directivo de la respectiva Facultad, excepcionalmente, podrá conceder a los estudiantes tercera matrícula en materias de su Carrera, cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a. Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su Carrera de grado.
- b. Cuando la primera, o la segunda, o ambas matrículas, las hubiere perdido por inasistencia y aprobado por notas. Esta causal no se aplica a los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia.
- c. Cuando el estudiante, por algún motivo grave y debidamente justificado, con la correspondiente documentación, perdiera la primera o segunda matrícula. En este caso el Consejo Directivo resolverá lo pertinente, con el voto favorable del Decano y del Director de Carrera respectivo, debiendo considerarse la autenticidad de la documentación justificativa presentada, sin deslegitimar certificaciones expedidos por profesionales médicos que exhiban credibilidad.



- d. Cuando el estudiante acredite un apropiado rendimiento académico y no haya incurrido en faltas disciplinarias, habiendo perdido solo esa matrícula y no califique en ninguna otra de las causales de este artículo, el Consejo Directivo conocerá y resolverá lo que fuere pertinente. Esta causal solo se podrá aplicar por una sola vez en el decurso de la Carrera. Se requerirá para lo que fuere atinente, la misma votación establecida en el literal c).

Art. 61.- Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 62.- Las políticas de admisión estudiantil de grado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las que a continuación se describen:

- a. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil ejecutará dichas políticas en función de méritos académicos y de carácter inclusivo.
- b. El proceso de admisión garantizará la integración de la Universidad con el Sistema de Educación Nacional.
- c. El Vicerrectorado Académico organizará las estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la Universidad.
- d. La Universidad instituirá un sistema de becas y ayudas económicas para los bachilleres de escasos recursos económicos, y altos méritos académicos.
- e. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un perfil general de ingreso de los aspirantes, y condiciones para la admisión de los bachilleres a la Universidad, cumpliendo las políticas institucionales; y
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 63.- En orden a la admisión estudiantil para la matriculación de grado, los estudiantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser bachiller.
- b) Aprobar el examen o curso de admisión.
- c) Acceder voluntariamente a la evaluación psicológica, dentro de las áreas que determine el Consejo Universitario, para la elaboración de las conclusiones que correspondan.

En cuanto a lo que se define y entiende como estudiantes regulares, son aquellos que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular, en cada periodo, ciclo o nivel académico.

Los requisitos señalados en inciso precedente, se someterán a lo que corresponda en el Reglamento del Régimen Académico.

Art. 64.- Las políticas de admisión de posgrado, son las que a continuación se describen:

- a. El Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un proceso de admisión que gestione estrategias de comunicación y de vinculación con los sectores de desarrollo;
- b. El proceso de admisión deberá contar con las estrategias de integración con el grado, bajo el principio constitucional de educación para todos y para toda la vida;
- c. Para ingresar a programas de Posgrado, se requerirá título profesional de tercer nivel otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, registrado en la SENESCYT, además de lo establecido por el Consejo de Educación Superior.
- d. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, organizará estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso al Posgrado.
- e. El Subsistema de Posgrado deberá contar con un programa de becas para docentes, funcionarios, trabajadores y ex alumnos, en función de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

SECCIÓN II

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 65.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil define el Bienestar Estudiantil, desde una concepción holística, encaminada hacia la consecución de una organización de aprendizaje y conocimiento ética y estética, en la que la innovación y la práctica en valores es la cultura de la institución, que incluye a los actores educativos en la construcción de una comunidad innovadora y participativa, basada en la educación integral con sentido cristiano ético y humano, desde la perspectiva de género, el respeto a la interculturalidad, la protección del ambiente, el uso de tecnologías apropiadas, la defensa de los derechos humanos y la participación social.

El Bienestar Estudiantil deberá promover el desarrollo e integridad física, mental, espiritual y social de los miembros de la comunidad, prestando especial interés al liderazgo y la subjetividad de los actores universitarios, fortaleciendo su proyecto de vida e identidad.

El Bienestar Estudiantil, está a cargo de una Dirección, la que se organiza y activa a través del Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, instrumento en el cual se señalan todos los procesos, gestiones, presupuesto y acciones que les son propias, incluyendo el procedimiento para las reclamaciones que pudiera formular, quien se considere afectado por alguna de sus decisiones.

Preside dicha unidad, el Vicerrector Administrativo a quien corresponden estatutariamente funciones de esta naturaleza, y la conforman, además, su Director o Directora, el Director o la Directora Ejecutiva de la Comisión de Vinculación, y contará con el personal de apoyo necesario, así como de las asesorías que le sean requeridas.

Su naturaleza es de apoyo a las decisiones del rectorado, debiendo rendir cuentas de su actuación, ante el Consejo Universitario, cuando le sea requerido en cualquier tiempo.

Art. 66.- La gestión del Bienestar Estudiantil, se implementará a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, cuya integración, forma de designación de sus miembros, atribuciones, competencias y responsabilidades, se encuentran caracterizadas en el Reglamento ya indicado. Dicha Unidad debe asegurar el cumplimiento de las siguientes políticas:

- a. La participación de todos los actores que integran la comunidad educativa en igualdad de oportunidades y relaciones de equidad;
- b. La comunicación activa que propicie la identidad personal, profesional e institucional.
- c. La cultura de convivencia pacífica para lograr la armonía de los sujetos consigo mismo, los colectivos sociales y la naturaleza;
- d. El fomento de la práctica deportiva y el cuidado de la salud.
- e. La organización ética y estética de la institución para la gestión responsable, respetuosa, coherente, integrada e interdependiente que garantice el ejercicio de los derechos y deberes de los actores universitarios;
- f. La promoción de espacios y ambientes de reflexividad y aprendizajes comunitarios de valores humanos, cristianos y ciudadanos que construyan significados y sentidos de vida;
- g. La inclusión económica, pedagógica y social de todos sus miembros mediante programas de apoyo y acompañamiento;
- h. El fortalecimiento e integración de los servicios universitarios que aseguren la integralidad de las condiciones y dimensiones de vida personal y universitaria de los sujetos educativos;
- i. La creación de espacios culturales y ambientes adecuados que propicien la interacción;
- j. La promoción de la seguridad personal, vial, alimenticia, ambiental, y de prevención de riesgos;
- k. La planificación física y el desarrollo armónico de los predios universitarios y sus anexos; todo ello en concordancia con las finalidades y objetivos que conciernan al bienestar estudiantil; y
- l. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes

Art. 67.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, establece el régimen de becas a favor de sus estudiantes y de los bachilleres que aspiren a ingresar a ella, siempre que cumplan con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional referente a dicho régimen, y su rendimiento académico sea de calificaciones equivalentes a muy bueno y excelente, de acuerdo al tipo de aporte que recibe. Además, se otorgarán becas a estudiantes cuya participación sea destacada y relevante en actividades culturales, académicas, que en representación de la Universidad, obtengan reconocimientos por su intervención en eventos nacionales y extranjeros de relevancia, de liderazgo, y deportivas.

Art.68.- Las políticas para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento respectivo y demás disposiciones que expida el Consejo Universitario. Las becas señaladas en dicha Ley tendrán como fuente de financiamiento exclusiva y privativa, los recursos estatales, cumpliéndose todos los requerimientos y condiciones legales en cuanto a su otorgamiento y mantenimiento. Las que establezca el Consejo Universitario, de conformidad con los incisos descritos en líneas anteriores, deberán otorgarse y mantenerse únicamente con los recursos propios de la Universidad.

Art. 69.- Los profesores y profesoras, y los profesores y profesoras a quienes se les asigne además la calidad de investigadores o investigadoras, sin que por tal circunstancia, pierdan su calidad de docentes, al igual que los investigadores e investigadoras, titulares, ocasionales y honorarios, con un mínimo de dos años en el ejercicio de la cátedra, podrán optar por becas y ayudas económicas en programas de cuarto nivel de especialización, maestrías y doctorados (Ph.D), pasantías de docencia e investigación y programas de formación y capacitación de alto nivel de impacto, a fin de dar cumplimiento con las exigencias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior. Las becas y ayudas económicas contarán con un reglamento que las norme y sus porcentajes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, cuyos fondos serán protegidos y pre-asignados.

Art. 70.- Los funcionarios no docentes y trabajadores podrán ser beneficiados con becas de pregrado y posgrado, y su otorgamiento deberá ser en función del Reglamento respectivo. Los porcentajes de ayuda estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los programas de pregrado y posgrado a los que aspiren ingresar.

Art. 71.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asegurará una política de participación en todos sus estamentos, instancias y procesos de gestión, garantizando el cogobierno en función del carácter, ámbitos y ambientes que involucren el ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna. Para el efecto todas las designaciones deberán tener como principal referente el perfil de desempeño del postulante, en función de las competencias del cargo.

SECCIÓN III

FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

Art 72. - Los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad, estarán amparados en el Código del Trabajo y serán contratados según los procedimientos establecidos en la normativa institucional. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización, de acuerdo con la Ley, el Estatuto, Reglamentos y el Escalafón Administrativo de la Universidad.

De igual manera, la Universidad garantiza a sus trabajadores y trabajadoras el derecho de asociación.

Art. 73.- Anualmente se evaluará el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras, cuya promoción estará sujeta a sus resultados, debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de la normativa que fuera aplicable.

Art. 74.- El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en el Código de Trabajo y demás leyes sociales vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 75.- Los funcionarios y las funcionarias universitarias, serán designados y designadas, y tendrán los derechos y deberes; que se deriven de la normativa Institucional y legal que les fuere atinente; tales derechos y deberes se encuentran regulados, definidos y categorizados en los correspondientes Manuales de Funciones, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO DE LA CALIDAD

Art. 76.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Calidad entendido como el valor social intrínseco del conocimiento en los procesos de construcción, apropiación y distribución de los saberes que desarrollan los sujetos y actores educativos, comprometidos con sociedades sustentables y equitativas. Estos son los rasgos identitarios y diferenciadores en los sistemas institucionales.

La calidad en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está relacionada con la mejora continua y la búsqueda permanente de la excelencia en sus diversos sistemas, por lo que los principios de autorregulación, adaptabilidad al cambio y reflexividad, deberán orientar la autoevaluación y evaluación institucional en todos sus estamentos y niveles. De la misma forma, la calidad universitaria como principio se articula a la construcción de un modelo de universidad, vinculado a los contextos de globalización y de sociedad basados en el conocimiento, la flexibilidad, la multidisciplinaria, la trans e interdisciplinaria.

Art. 77.- En virtud de ello, los principios de la calidad universitaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se caracterizan de la siguiente forma:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, insumos, procesos, condiciones y productos, pues se la reconoce como un principio multidimensional.
- b. Los modelos de evaluación son modelos de desempeño de la calidad y deberán reconocer la diversidad de las dinámicas de los subsistemas, unidades académicas y actores;
- c. El seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad, debe asegurar la participación de los actores educativos y producir cohesión, pertinencia y coherencia en los procesos de gestión universitaria;
- d. La evaluación de los procesos formativos, de investigación, de gestión del conocimiento, administrativa y cultura organizacional se deben configurar desde enfoques cualitativos y cuantitativos, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales;
- e. Las unidades académicas, administrativas y financieras en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, en función de las necesidades, dinámicas, normativas y valores colectivos, constituyendo la base de las políticas de regulación, mejoramiento y participación;

- f. Los procesos de autoevaluación y evaluación institucional deben producir información completa, sistemática y permanente, con transparencia y accesibilidad en su publicación y uso;
- g. La participación responsable de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- h. Es el cumplimiento de los perfiles de salida, innovación y generación de conocimiento pertinentes para el desarrollo del país; desarrollo de los miembros de la comunidad y satisfacción de la sociedad que los acoge.
- i. Los demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT-, y la normativa institucional aplicable.

Art. 78.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá ejecutar el proceso de acreditación quinquenal y la autoevaluación anual solicitados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e institutos, de manera obligatoria e independiente.

CAPITULO V

PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

SECCIÓN I

DE LA DIRECCION Y DE LOS PRINCIPIOS DE PLANIFICACION

Art. 79.- La Institución, a través de la Dirección de Planificación Universitaria, asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria a través de:

- a. El análisis permanente de las tensiones de la realidad social, la ciencia, la tecnología, la cultura, las profesiones y la educación superior; constituyendo instancias de observación, gestión y retroalimentación;
- b. Un enfoque de universidad co-constructora de la sociedad basada, en el conocimiento;
- c. La integración de redes asociativas para la participación de los actores educativos y de desarrollo social, económico y político.

La Dirección de Planificación Universitaria, estará conformada e integrada por los funcionarios señalados en la normativa que para el efecto, expida el Consejo Universitario.

Deberá rendir cuentas de su actuación al Consejo Universitario, constituyéndose en un Órgano Colegiado Académico.

Art. 80.- Los principios fundamentales de la planificación universitaria son la auto-organización y la interdependencia de los distintos actores; según los niveles que les

corresponda deberán asegurar el desarrollo de las capacidades, coordinación, integración y cohesión del Sistema de Gestión Universitario.

Art.81.- La planificación universitaria deberá promover y asegurar:

- a. Un plan estratégico de desarrollo institucional, y el seguimiento y control de dichos plan y programa;
- b. Una propuesta de estructura funcional sobre la base de los sistemas, funciones sustantivas y procesos universitarios;
- c. Las redes de dinamización de los procesos y proyectos universitarios concretados en las unidades académicas y las instancias de vinculación e integración institucional e interinstitucional;
- d. Los procesos de acreditación y certificación universitaria desarrollados en las instancias de planeación, comunicación, organización, gestión, retroalimentación participativa y rendición de cuentas;
- e. El desarrollo de contextos de interacción que promuevan la participación de los actores universitarios;
- f. La relevancia, pertinencia y correspondencia de la gestión de los dominios tecno-científico-humanistas a través de prácticas de investigación, innovación, formación, e integración de redes y su articulación a los planes de desarrollo sectorial, local, regional, nacional y continental.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 82- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, dispone de un Sistema de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad que involucra a todas las instancias universitarias.

La Dirección de Evaluación Interna así como la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizarán periódicamente a nivel interno, procesos de autoevaluación y habilitación de Facultades, Carreras, Programas, Institutos y Direcciones Académicas y Administrativas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional.

Dichas Direcciones, se encuentran bajo el control del Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, conformado por el Rector o Rectora quien lo presidirá, por el Vicerrector o Vicerrectora Administrativo, por el Vicerrector o Vicerrectora Académico, quien lo o la subrogará en caso necesario; por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y por el Vicerrector o Vicerrectora de Vinculación; además lo integrarán , el Director o Directora de Planificación Universitaria, el Director o Directora de Evaluación Interna, y el Director o Directora de Aseguramiento de la Calidad.

El mencionado Consejo, deberá rendir cuentas de su actuación, ante el Consejo Universitario, al serle requerida esta rendición, en cualquier tiempo.

Los mecanismos operativos concernientes a la Dirección de Planificación Universitaria, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, así como los atinentes al Consejo que rige a tal Dirección, en cuanto a las obligaciones que señalan los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se determinarán, para el efecto de la asignación de funciones, responsabilidades y deberes específicos, mediante un Reglamento, que deberá expedir el Consejo Universitario, en el plazo previsto en la Disposición General Vigésima, del presente Estatuto.

Art. 83.- Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna acordarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones de planificación, acompañamiento, supervisión, evaluación y seguimiento que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos que analizan los distintos componentes, se dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos, para lo cual deberá contarse en todo caso con la aprobación del consejo de Educación Superior.

Sin embargo, si se diere una suspensión injustificada de Carreras o programas, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil incurriría en la infracción señalada en el artículo 210 de la LOES, y en el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Sanciones, todo ello vigente a la fecha de expedición de este Estatuto.

En todo caso, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, solo podría remitir a la Autoridad de Educación Superior que corresponda, una propuesta de cierre de Carreras o programas, señalando además que las medidas que se adopten, no signifiquen de ninguna forma la suspensión de la Carrera o Programa, sin causa justificada y debidamente aprobada por la referida Autoridad Competente.

En el presupuesto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se hará constar una partida adecuada para la realización de los procesos de planificación y autoevaluación.

SECCIÓN III

PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 84.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, llevará a cabo los procesos que establezca el Sistema de Educación Superior, que aseguren la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los graduados, trabajos de titulación, su inserción laboral, continuidad de los estudios de posgrado, seguimiento y notificación de graduados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, y aquellos requisitos demandados por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 85.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Pertinencia, como la relación entre la gestión crítica, autocrítica, funcional, responsable y sostenible de aprendizajes y conocimientos generados en la Universidad, y los contextos concernientes al desarrollo nacional, tanto de las tendencias de la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura y la profesión, como la dinámica de redes de internacionalización de la educación superior y de la investigación.



Art. 86.- A partir de este principio, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil garantiza la articulación de las funciones universitarias con las necesidades del desarrollo y los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los vínculos con la diversidad de actores productivos, sociales, culturales, académicos y políticos y la integración con los contextos regionales y globales, posibilitando el liderazgo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad, a la visión prospectiva e innovadora de las fronteras del conocimiento, y a la diversidad cultural.

Art. 87.- Para la creación de Unidades Académicas formativas e investigativas en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se deberá justificar el proyecto, en función de las tendencias del conocimiento, las dinámicas de los sectores y actores, y su identificación con las áreas estratégicas definidas por las necesidades sociales y los planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial y local. Junto a estos requisitos se deberá contar expresamente para la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.

Art. 88.- El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos de estudio y núcleos articulados a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 89.- Las políticas del currículo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las que a continuación se describen:

- a. El currículo centrado en los sujetos de aprendizaje y los procesos de gestión del conocimiento en ambientes y condiciones de calidad, pertinencia e integración;
- b. La articulación de los currículos con los dominios científicos-tecnológicos y humanistas declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y, de estos, con los planes de desarrollo en los diversos niveles de territorialidad y actoría social;
- c. La actualización y profundización permanente y sistemática de los campos de estudio de acuerdo a los niveles de profesionalización, a través de la investigación y vinculación con el entorno;
- d. La diversificación de la oferta académica y la especialización de saberes en función de los cambios que se operan en campos de estudio;
- e. La integración de la investigación como sustrato de los procesos curriculares de pregrado y como eje sustantivo articulador del proceso curricular de postgrado;
- f. La promoción de procesos curriculares transversales que promuevan el desarrollo e integración de las humanidades, la cultura, y los saberes científicos;
- g. La educación interactiva, en escenarios reales, virtuales y simulados para los aprendizajes significativos, relevantes y de impacto en el desarrollo, en contextos interculturales, de integración, comunicación y participación;



- h. La producción de espacios curriculares de innovación crítica e impacto productivo y social basados en las nuevas concepciones de la ciencia, la tecnología y de las fronteras del conocimiento;
- i. Los sistemas asociativos de pares académicos que garanticen la calidad del proceso curricular;
- j. La formación de profesionales de pre y postgrado competentes teórica, metodológica y éticamente responsables;
- k. La organización de procesos permanentes de evaluación, retroalimentación y mejora continua de las prácticas curriculares y pedagógicas;
- l. La sustentabilidad académica y financiera de los programas y carreras; y la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional; y,
- m. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 90.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil fortalecerá el proceso de acompañamiento estudiantil en el nivel pedagógico y socio-administrativo para los estudiantes de pre-grado, que desarrollen una integración y socialización adecuada con la institución y los aprendizajes de la ciencia y la profesión.

Art. 91.- Los programas y proyectos curriculares y de investigación se articularán a las áreas estratégicas de desarrollo nacionales, sectoriales y locales, a través de plataformas y agendas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento tanto en los ámbitos de educación continua, certificación de competencias, pasantías, prácticas pre-profesionales, como en servicios de consultoría e investigación, observatorios, redes académicas, informacionales y asociativas y otros que posibiliten la construcción de un proyecto de sociedad más justo y humano.

Art. 92.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil propenderá a priorizar prácticas curriculares de responsabilidad social, y procesos de voluntariado en la gestión del conocimiento que beneficien a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad, para lo cual deberá prestar servicios profesionales, de consultoría e investigación.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 93.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Integralidad, como el desarrollo de capacidades en la organización académica, para la integración y transferencia del conocimiento en todos los niveles de Sistema Educativo, a través de la apropiación, producción y distribución de aprendizajes científicos, artísticos, tecnológicos y culturales, encaminados al mejoramiento de los perfiles de los actores y sujetos educativos.

La integralidad debe expresarse, además, en el fortalecimiento de los procesos de formación, investigación y gestión del conocimiento, para la integración regional e internacionalización

universitaria, a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de modelos de calidad, el reconocimiento de titulaciones, complejos de innovación tecnológica, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales.

Art. 94.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, de acuerdo a los procesos y actividades académicas y científicas que realiza, desarrollará sus actividades de manera concordante con la tipología otorgada por el CEAACES; ofertará títulos de tercer nivel y títulos y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 95.- Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. La coordinación e integración de los Subsistemas del Sistema de Gestión Universitaria y de estos con el Sistema de Educación Nacional en todos sus niveles y organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales;
- b. La integración del saber científico, tecnológico y profesional en dominios, campos de estudio, y plataformas profesionales y de investigación de gestión de los conocimientos;
- c. El diseño y la consolidación de programas que permitan la conformación de redes específicas de transferencia de conocimiento nacionales o internacionales;
- d. La internacionalización de las titulaciones, grados académicos, movilidad de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, estudiantes, proyectos de investigación y desarrollo, a través de la integración y formación de redes de cooperación;
- e. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar Cursos de Educación Continua, y expedir los correspondientes certificados, dentro del marco de la Integralidad del Sistema Educativo, en orden a su vinculación con la colectividad; y,
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

CAPÍTULO VIII

DE LA MEDIACION EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN ÚNICA

Art.96.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil propugna y postula para la solución de las diferencias que pudieren presentarse dentro de la comunidad universitaria, los procesos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales reconoce a la Mediación y al Arbitraje.

CAPITULO IX

RÉGIMEN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 97.- El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de formación, investigación, gestión del conocimiento, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y la normativa que lo regula, se establecen en su Reglamento, el mismo que se encontrará en correspondencia y armonía con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expidió el Consejo de Educación Superior, CES.

Art. 98.- La integración y coordinación de los procesos universitarios se realizarán en función de los dominios tecno-científico y humanistas declarados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, como un conjunto de capacidades y potencialidades para gestionar el conocimiento a través de áreas del conocimiento, campos de estudio y plataformas de producción, innovación y distribución de saberes.

Art. 99.- La estructura académica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, estará conformada por las Facultades y Subsistemas, Carreras, Programas, Departamentos, Institutos, Centros y Consejos de la Universidad, cuya gestión en las responsabilidades universitarias de formación, investigación y gestión del conocimiento, en los niveles de pregrado y postgrado y en sus diferentes modalidades, deberán estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y el Reglamento concerniente al Régimen Académico, que formule esta Universidad.

Esta estructura facilitará la promoción del desarrollo y transferencia de la ciencia, el arte y la tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración multi, inter y transdisciplinar, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 100.- El Régimen Académico establecerá una educación integral que incorpore todas las dimensiones, profesionales, investigativas, culturales, ciudadanas, tecnológicas y espirituales con miras a desarrollar habilidades, competencias y desempeños genéricos y especializados en los egresados, conjuntamente con su desarrollo humano.

Art. 101.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá la integración de las profesiones y de los proyectos de investigación y desarrollo, la armonización de los campos de estudio con los cambios que se operan en la ciencia y en la sociedad, y la coordinación interinstitucional con miras a consolidar la integralidad del sistema educativo y sus respuestas a los problemas que presenta la realidad.

Art. 102.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar convenios de cooperación con universidades extranjeras y organismos internacionales para el desarrollo de Carreras y grados académicos de maestría y doctorados, movilidad de estudiantes, de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, proyectos de investigación, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. Dichos convenios para su ejecución deberán ser sometidos, a objeto de obtener su aprobación al Consejo de Educación Superior – CES.

Igualmente podrá realizar convenios con Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Arte y Conservatorios Superiores, para la homologación de Carreras y Programas de Tercer Nivel conforme lo determina el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y la Disposición Transitoria Vigésima Primera de su Reglamento.

Art.103.- Para garantizar la calidad de Carreras, programas y procesos de investigación, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá contar con una infraestructura académica y científica pertinente, propicia y con tecnologías actualizadas; corresponderá incorporar sistemas interconectados de bibliotecas para garantizar el acceso a los acervos institucionales, participando de sistemas digitales y archivos en línea de publicaciones a nivel nacional y mundial.

CAPÍTULO X

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

Art.104. – La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, asume el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior como la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la Universalidad del pensamiento, y los avances científicos – tecnológicos, locales y globales.

Igualmente en la generación y preservación de ambientes y condiciones universitarias, para garantizar el desarrollo de la libertad de cátedra e investigación, la adaptación y profundización de los cambios y transformaciones que se operan en paradigmas, tecnologías y dinámicas sociales, la ética y dignificación de la persona humana, la sostenibilidad ecológica y el respeto a la doctrina católica.

Art. 105. - Las políticas para la aplicación del **Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento**, se detallan a continuación

- a. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantizará la capacitación y la cualificación de la formación profesional de cuarto nivel de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;



- b. El sistema de evaluación universitaria, será la base de los procesos de selección, habilitación, acreditación y promoción del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- c. Se promoverá la movilidad académica e investigativa de los docentes, y su integración en redes del conocimiento nacionales e internacionales, según sea el caso.
- d. Implementará la infraestructura física, educativa, e investigativa necesarias para la gestión del personal académico;
- e. El financiamiento para la implementación de estos programas deberá constar en su presupuesto general, con montos protegidos e intransferibles;
- f. La estabilidad, habilitación y acreditación de su personal académico, está directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- g. La Universidad prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, lleve a cabo las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- h. La participación individual y colectiva de los beneficios por concepto de consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones realizadas en el marco de la Propiedad Intelectual;
- i. La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- j. Las facilidades en licencias, años sabáticos, escalafón para el desempeño de las actividades de producción intelectual, movilidad y perfeccionamiento de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;
- k. El profesor o profesora y el investigador o investigadora podrán combinar entre sí sus actividades y labores, además con actividades de Dirección si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en normativa que fuere aplicable;

Las modalidades y cuantía de la participación del personal académico, sobre los beneficios obtenidos por consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones, se establecerán a través de una normativa específica, para el efecto de dar cumplimiento al mandato del artículo 148 de la LOES, normativa que no podrá exceder en cuanto a su expedición en un plazo de 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, conforme lo señala la Disposición General Vigésima de este Estatuto, debiendo remitirse su texto aprobado, con las certificaciones del caso, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

- l. Las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en todo cuanto constituya el pleno ejercicio de la libertad de Cátedra en función de su Autonomía Responsable para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio; y,
- m. Las concernientes a las garantías de libertad investigativa, entendida como la facultad de la Universidad y sus investigadores o investigadoras, de buscar la verdad en los

distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativas pertinentes.

Art. 106.- El personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está integrado por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con su diversidad de tipologías y tiempos de dedicación. Las funciones del personal académico contemplan el ejercicio de la cátedra, la investigación, la gestión del conocimiento y administración académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa institucional.

Art. 107.- Para desempeñar la docencia e investigación universitaria, los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras deberán acreditar méritos en el ejercicio de la profesión y/o en el campo académico. El profesor y profesora, investigador e investigadora para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento al tenor de lo preceptuado en su Disposición Transitoria Vigésima Primera, y el Estatuto de la Universidad.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Podrán ser a tiempo exclusivo o tiempo completo, con las determinaciones que señala el inciso tercero del Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos exigidos para ser designado profesor o profesora titular principal, están contemplados en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en tanto que lo que corresponda para optar por la designación de docentes agregados y auxiliares, son los contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón, en concordancia con la Disposición pertinente de la Ley Orgánica de Educación Superior del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Así mismo, los docentes que deseen optar, por la responsabilidad de ser investigadores o investigadoras podrán ser además de a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial, sujetándose a los preceptuado en el inciso tercero del Art. 49 de la LOES.

Art. 108.- Son derechos del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Ejercer la docencia, con énfasis en la investigación, en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentada con la argumentación necesaria.
- b. Acceder a condiciones y oportunidades para el desarrollo de los procesos, proyectos y actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento en los que participe.
- c. Desarrollar su carrera de profesor o profesora, profesor o profesora investigador o investigadora; o únicamente como investigador o investigadora, y gestor académico, pudiendo acceder de conformidad con la normativa aplicable, a los beneficios de promoción, estabilidad, movilidad y retiro, sobre la base de sus méritos académicos, investigativos y de formación pertinente.

- d. Recibir capacitación, formación y cualificación permanente, que fomente sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos, mediante cursos, seminarios, y programas de especialidad, maestría y Ph.D., para lo cual, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asignará obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos, el porcentaje establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior publicaciones indexadas, becas de posgrado, pasantías para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
- e. Insertarse y participar en los procesos de generación, difusión y aplicación del conocimiento y sus aprendizajes, en condiciones de igualdad de oportunidades, calidad y equidad.
- f. Elegir y ser elegidos o designados para representaciones del Cogobierno, cargos académicos y administrativos, de conformidad con las normativas pertinentes.
- g. Libertad de participación y expresión sobre la base de discursos reflexivos, críticos y argumentales, en el marco del ejercicio de los valores y derechos de la convivencia armónica.
- h. Participar en el sistema de planificación, evaluación, y acreditación institucional.
- i. Publicar, con el correspondiente reconocimiento de los derechos de autor, textos, artículos y obras científicas y de otra naturaleza, relacionadas con los campos de estudio al que pertenece, en lo que corresponda a su pertinencia según lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con los estándares de producción intelectual y con los demás Reglamentos vigentes.

Igual derecho corresponde al y la docente, y al investigador y a la investigadora, así como las obligaciones inherentes, por su participación en consultorías, u otros servicios externos remunerados.

- j. Derecho al año sabático. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución, con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares a tiempo completo, puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El profesor o profesora deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, indicándose además la forma en la que los mismos podrán ser socializados por el Consejo Universitario, en la comunidad académica.

La máxima instancia Colegiada Académica, el Consejo Universitario, analizará y aprobará de ser el caso, el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador e investigadora, que también deberá entregar a la Comisión Académica de la Carrera, en constancia de la investigación realizada entrega que se llevará a cabo, por intermedio del Consejo Directivo de la Facultad, y si es una investigación, también al Instituto de la Facultad.

De aprobarse el informe y sus resultados, la Universidad pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que debe percibir, mientras haga uso de este derecho.

La forma para proceder a ejercitar el derecho a objeto de obtener los beneficios del año sabático, consta en el Reglamento pertinente, que expidió el Consejo Universitario, al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Vigésima de este Estatuto.

- k. Integrar grupos y colectivos académicos relacionados con su función y programas de formación y cualificación del personal académico.
- l. Elaborar y publicar producción intelectual, académica y científica, que contribuya al avance y aplicación de la ciencia, tecnología, arte y cultura, y a su propio crecimiento científico y humano; y,
- m. Los demás establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el presente Estatuto y el Reglamento pertinente a éste, que expida la Universidad.

Art. 109.- Son deberes del Personal Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Reglamentos generales y específicos de la Unidad Académica a la que pertenece, y disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente.
- b. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarios, constituyéndose en corresponsable de la cultura de la convivencia, la academia y la identidad, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de la Universidad.
- c. Desarrollar y cumplir de manera responsable sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad y, en sus lugares de trabajo, asumir las regulaciones institucionales y nacionales.
- d. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología, en sus acciones como docente, investigador, docente investigador y profesional.
- e. Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y el ecumenismo, acorde al magisterio de la Iglesia Católica.
- f. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad humana.
- g. Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexividad y la razón crítica, en todas las funciones universitarias; promoviendo, entre otros espacios, la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación.
- h. Cualificar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos en paradigmas científicos y pedagógicos, así como de otras lenguas y culturas, participando en los procesos de formación y profesionalización, para el mejoramiento de capacidades,



habilidades y competencias, con miras a su habilitación, acreditación y evaluación interna y externa.

- i. En ejercicio de su autonomía responsable, se sujetarán a la evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, y demás Reglamentación pertinente. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- j. Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación, deberán ejercer en el campo de la docencia, la investigación, pero sin que ello implique el perder la calidad de docente; gestión académica y del conocimiento, en correspondencia con la misión, valores y fines de la Universidad.
- k. Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país.
- l. Todos los demás establecidos en la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto, y demás reglamentación atinente.

Art. 110.- Las políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para el proceso de selección, admisión, permanencia y retiro de profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y estarán contenidas, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art.111.- Las profesoras y profesores se sujetarán al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, en cuanto a los lineamientos generales dictados por el Consejo de Educación Superior, y además de acuerdo a la normativa institucional.

Art.112.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor o profesora respecto al conjunto teórico- metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda de la verdad y el respeto a la doctrina católica.

Art.113.- La Universidad no permitirá a sus profesores y profesoras ningún tipo de proselitismo ideológico y/o político partidista dentro de sus predios.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no recibirá recursos provenientes de movimientos o partidos políticos, ni permitirá el financiamiento de los mismos para cualquier tipo de actividad universitaria, bien sea de autoridades, profesores, trabajadores y estudiantes.

Queda terminantemente prohibida la propaganda partidista y proselitista al respecto, dentro del recinto universitario, prohibición que abarca a toda la comunidad universitaria, esto es autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes.

Así mismo no será permisible el uso indiscriminado, agravante y lesivo a todos los estamentos que conforman la Institución Universitaria, que pueda contener comentarios,

descalificaciones e inconductas, vertidos a través de cualquier medio de difusión pública o privada.

Art. 114.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y sus funcionarios, y su bienestar, de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad que contará, además, en lo que corresponda de manera obligatoria, con partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

Art. 115.- Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras serán evaluados de forma integral, periódica y sistemática con los criterios e indicadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior, y las normativas y procedimientos de los Sistemas y los Consejos Directivos de las Facultades, y el Consejo Universitario.

Art. 116. – El o la docente que desee acceder a la titularidad de la Cátedra en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se someterá al procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición, de acuerdo con la reglamentación específica que al respecto expida el Consejo de Educación Superior, y a la normativa interna dictada por el Consejo Universitario, en concordancia con aquella reglamentación.

Art. 117.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce a sus docentes el derecho de participación y asociación.

TITULO III

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 118.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil cuenta con los siguientes organismos del Sistema de Gestión Universitaria:

- a. Los Vicerrectorados
- b. Los de Dirección, Gestión y Seguimiento de la Gestión Universitaria.

Art.119.- Los Vicerrectorados son los organismos de planificación, dirección, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos determinados para cada subsistema.

Art.120.- Los Subsistemas son modelos de planificación y organización creados para el desarrollo de estrategias, procesos, criterios de gestión y evaluación de los campos y ámbitos de competencia de los Vicerrectorados.

Art.121.-La Facultad es una unidad académica-administrativa responsable de la integración de campos de estudio, a través del cumplimiento de las funciones de formación del talento profesional, humano y ciudadano, la producción del conocimiento científico y tecnológico, la gestión del conocimiento y los saberes, la generación, preservación, difusión del arte y la cultura y vinculación con la colectividad.

A la Facultad le corresponde enmarcarse y aplicar las políticas establecidas por el Consejo Universitario, así como, la elaboración y dirección de los proyectos y estrategias necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras e Institutos que la integran.

Art.122.- La Carrera se define como una Unidad Académica, y de conformidad con la Resolución CES-Pres-002-2012, constituye un conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de tercer nivel, orientadas a la formación en una disciplina, o al ejercicio de una profesión.

Art.123.- Son organismos de planificación, ejecución y seguimiento de la Gestión Universitaria:

- a. Las Unidades Académicas, dentro del ámbito de sus competencias.
- b. Los Institutos
- c. Las Direcciones
- d. Los Departamentos

Art.124.- Las Direcciones integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de las responsabilidades sustantivas universitarias.

La Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Universitaria, la Asesoría Jurídica, la Secretaría General, la Auditoría Interna, y la Dirección del Departamento de Humanismo Integral, estarán en coordinación directa con el Rectorado, y recibirán de éste las políticas y lineamientos que sean requeridos, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos específicos.

Art. 125. - LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Atender el Despacho de comunicaciones del Rectorado.
2. Asistir con voz informativa a las sesiones del Consejo Universitario, y actuar como Secretario de dichas sesiones.
3. Actuar en las sesiones solemnes y en los actos oficiales.
4. Atender al público, estudiantes, profesores y funcionarios en asuntos académicos y trámites universitarios.
5. Extender certificaciones previa revisión de los archivos universitarios.
6. Revisar, observar o validar según sea el caso, y en primera instancia, la documentación proveniente de países extranjeros, que presenten aspirantes nacionales o extranjeros, para su ingreso como estudiantes a la Universidad.
7. Conocer consultas sobre Reglamentos y Resoluciones Universitarias y presentar informes sobre el tema en coordinación con la Asesoría Jurídica, si ello fuere requerido.

8. Atender el proceso de expedición de los títulos universitarios y su registro.
9. Colaborar con los Tribunales Electorales de la Universidad.
10. Llevar el archivo de Actas y Resoluciones del Consejo Universitario, del Rectorado y de la Universidad, así como del Sistema de Gestión Documental y Archivo, que se registrará por la reglamentación, que deberá expedir el Consejo Universitario.
11. Las demás que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

Art. 126. - LA AUDITORÍA INTERNA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SIGUEN:

Competencia.- La Auditoría Interna es el órgano de control independiente, de evaluación y asesoría, es responsable del examen posterior objetivo, profesional, sistemático y periódico de los procedimientos administrativos y financieros de la Institución, los que deben ejecutarse de oficio, o por requerimiento del Rector.

Responsabilidades.- La Auditoría Interna tiene a su cargo, las siguientes responsabilidades:

1. La planificación y ejecución de controles sistemáticos, periódicos y oportunos a los procedimientos y resultados de la gestión de los procesos de la Institución;
2. El asesoramiento técnico de las dependencias de la Institución, de forma previa a los actos administrativos para mejorar los procedimientos y resultados de la gestión institucional.
3. La evaluación de los cumplimientos de los Reglamentos y Resoluciones vigentes, mediante exámenes especiales, sistemáticos, periódicos y oportunos;
4. La evaluación sistemática, periódica y oportuna de la confiabilidad de los sistemas contables, informáticos, de documentación y archivo de la Institución.
5. La evaluación de la consistencia, eficacia y exactitud de los mecanismos de control previo y concurrente y de contabilización aplicados por cada uno de los procesos.
6. La presentación al Rectorado, de los informes de los exámenes de auditoría practicadas en la Institución, con base en los Principios de aceptación General en el campo profesional de la auditoría.

Art. 127. - LA ASESORÍA JURÍDICA CUMPLIRÁ LAS FUNCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1. Le corresponderá el estudio de todos los documentos de carácter legal y contractual que le remita el Rectorado, bien sea que provengan de su despacho, o de otras autoridades académicas o administrativas, que le dirija el Rectorado, sobre los cuales deberá expedir los informes correspondientes, con las recomendaciones y las conclusiones pertinentes.
2. Participará en las sesiones y grupos de trabajo, a los cuales lo convoque el Rector, referentes a los diferentes aspectos institucionales, con voz, pero sin voto.

3. Ejercerá la defensa legal, en todo cuanto corresponda a demandas de dicha naturaleza, debiendo informar periódicamente al rector, de su tramitación y de sus resultados, en las distintas instancias procesales.
4. Intervendrá, a petición del rector en todas las reuniones internas y externas, en las que debe participar la Universidad para conocer y resolver asuntos de su interés.
5. Redactará los Contratos, los proyectos de instructivos, resoluciones y reglamentos que exija la marcha institucional, y lo determinen la LOES y su Reglamento, así como las decisiones y resoluciones emanadas de los órganos de educación superior del Sector Público.

Dichos textos serán puestos en conocimiento del Rector, o del Consejo Universitario, según sea lo procedente; y,

6. Revisará e informará sobre los contratos o convenios que deba suscribir la Universidad, con organismos e instituciones del Sector Público y privado, así como con otros centros de educación superior, nacionales o extranjeros.
7. Si el Rector, previamente a petición del Asesor Jurídico, considere necesario incorporar Abogados o Abogadas asistentes a su despacho, lo hará en la persona del o de la profesional, que se ajuste a los requerimientos de la Asesoría.
8. Asistirá con voz informativa a las sesiones del Consejo Universitario.

Art. 128. – EL DEPARTAMENTO DE HUMANISMO INTEGRAL, se conformará de la siguiente manera:

1. Por el Director.
2. Por dos profesores designados por el Director, previa consulta al Rectorado.
3. Por un Secretario, así mismo designado por el Director.

Las atribuciones del Departamento de Humanismo Integral, son las que siguen:

1. La planificación de las actividades del Departamento, y la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje, de las asignaturas de Humanismo Integral, así como la vinculación del Departamento con la colectividad.
2. El seguimiento y la retroalimentación de tales procesos como resultado de la evaluación realizada.
3. La evaluación previa al informe semestral de resultados; y,
4. La presentación de los resultados obtenidos, y de las propuestas a formularse, ante el Rectorado y el Consejo Universitario.

Art. 129. – Todas las Comisiones, Departamentos y Direcciones, someterán su conformación, atribuciones y competencias, al tenor de las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Universitario, del Estatuto, y los Reglamentos que le sean atinentes, que en ningún

caso contravendrán a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Todas ellas y todos ellos, así como la Secretaría General, la Auditoría Interna y la Asesoría Jurídica, están obligadas y obligados, a la rendición de cuentas, y a la presentación de informes ante el Consejo Universitario.

Art. 130.- Los Institutos son Unidades Académico-Administrativas de Facultad, constituidos por Centros, orientados a desarrollar procesos de investigación, de educación continua y prestación de servicios.

El Consejo Universitario podrá crear programas de investigación de carácter interdisciplinario articulados a los campos tecnológicos, científicos y humanistas, declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 131.- La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades y funcionarios de los organismos de gestión se establecerán en los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 132.- A más del Consejo Universitario, son Órganos Colegiados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Los Consejos Directivos
- b. Los Consejos de Gestión Universitaria

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 133.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a. EL Decano o Decana, quien lo presidirá, los Directores o Directoras de Carreras y el Profesor o Profesora Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b. Una representación estudiantil excluyente del gremio, equivalente al 25% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, elegida por votación universal secreta y directa, y que integra el Cogobierno de dicho Consejo Directivo.
- c. Una representación no gremial de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con la normativa específica que apruebe el Consejo Universitario.

Los Coordinadores y las Coordinadoras de Facultad deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo con voz informativa.

Art.134. - Son competencias del Consejo Directivo de la Facultad:

- A. Posesionar a los profesores y profesoras representantes principal y suplente del cuerpo de docentes.
- B. Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad, sus Carreras, Institutos y entidades adscritas, el mismo que deberá guardar concordancia y sujeción a las directrices del Plan Estratégico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- C. Aplicar las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres, determinando cupos numéricos, de acuerdo a las políticas que expida el Consejo Universitario, en lo que fuere requerido.

Sin embargo, el Consejo Directivo en sometimiento a lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento General de la LOES, se atenderá, en el requerimiento de las exigencias académicas, a más de las que emanen como producto de las políticas que implemente el Consejo Universitario, a las siguientes:

- a. Aprobar el examen de admisión.
- b. Aprobar el contenido académico del proceso de admisión a los cursos de ingreso, para cada Carrera.
- c. Cumplir y hacer cumplir el porcentaje mínimo de asistencias exigido. (Para el curso de ingreso).
- d. Obtener el promedio mínimo de notas establecido. (Para el curso de admisión); y,
- e. Presentar la documentación personal y aquella que acredite su calidad de bachiller, conforme al articulado pertinente, en el Reglamento de Estudiantes de la UCSG en actual vigencia.
- f. Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.
- g. Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la Universidad, someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- h. Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.
- i. Conocer y resolver en lo que fuere atinente sobre los nuevos planes de estudios de grado y posgrado, y las reformas que juzgaren pertinentes a los vigentes, que los Directores o Directoras de Carreras sometan por intermedio del Decano o Decanaa su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de la Carrera.

El Consejo Universitario, conociendo dichos planes y sus reformas, deberá extender, si fuere el caso, su aprobación definitiva, para lo cual deberá haber

solicitado y obtenido la aprobación correspondiente del Consejo de Educación Superior.

- j. Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas Carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

En todo caso, para adoptar las resoluciones que mejor convengan a los intereses institucionales al respecto, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior-CES, los proyectos pertinentes, solicitando a dicho organismo, la aprobación de Carreras y Programas, como requisito previo a su implementación en la Universidad. Dicho Órgano Colegiado, podrá dar su aprobación, a dichos intereses institucionales, y a las normativas que fueren aplicables.

- k. Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y semestral, y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario.
- l. Conocer la proforma presupuestaria de la Facultad, en concordancia con las proformas que presenten las Carreras, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución, y enviarla al Rectorado hasta el mes de septiembre para el trámite respectivo. Dicha proforma deberá hallarse, en concordancia con el Plan Operativo Anual y con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- m. Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad.
- n. Solicitar al Consejo Universitario por intermedio del Decano o Decana la contratación de profesores o profesoras invitados, ocasionales, ayudantes de cátedra, nombramientos de profesores o profesoras titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, extensión Horaria y los ascensos de categoría, según el Reglamento de Carrera Académica que expida la Universidad, el que deberá estar en concordancia y correspondencia con el que se originó en el Consejo de Educación Superior, respecto a la Carrera Académica y al Escalafón del Docente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 150 de la LOES, la única forma de acceder a la titularidad de la cátedra, es mediante un concurso de méritos y oposición.

- o. Solicitar al Consejo Universitario la remoción de profesores o profesoras integrantes del Plantel Docente de la Unidad Académica correspondiente, sujetándose para tal efecto a lo prescrito en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad, en todo cuanto no se oponga ni contravenga a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y al respecto del que concierne a dichas materias, expida el Consejo de Educación Superior.

- p. Conceder licencia a los profesores y profesoras hasta por dos semanas.
- q. Autorizar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los y las estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos.
- r. Revisar los resultados de la evaluación integral en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes.
- s. Solicitar al Consejo Universitario los nombramientos honoríficos de Profesores y Profesoras, y Magister Honorario; así como de Doctores y Doctoras Honoris Causa, bajo el condicionamiento de que éstos últimos nombramientos, únicamente podrán conferirse, de contar la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, con la acreditación conferida por el CEAACES, esto es, cumpliendo con la tipología contemplada en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el artículo 14 de su Reglamento General. Además, la Universidad deberá contar como requisito indispensable, con programas de doctorado legalmente aprobados que conduzcan a una titulación de grado académico, Ph.D., o su equivalente.
- t. Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Facultad.

El Consejo Directivo de la Facultad, es un Organismo de Cogobierno, y se sujetará a los porcentajes y disposiciones referentes a la representación de los sectores de la comunidad universitaria, determinados en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES, respetando la votación universal de sus representantes, y la participación de los trabajadores en decisiones no académicas, así como de los graduados.

En todo aquello que signifique, un compromiso económico para la Universidad, más allá de lo presupuestado y de los niveles de aprobación, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable de las instancias correspondientes.

En todo caso, y específicamente en lo que concierne a los literales i) y j) del presente artículo, para adoptar las resoluciones que mejor convengan a los intereses institucionales al respecto, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior-CES, los proyectos pertinentes, solicitando a dicho organismo, la aprobación de Carreras y Programas, como requisito previo a su implementación en la Universidad. Dicho Órgano Colegiado, podrá dar su aprobación, a dichos intereses institucionales, y a las normativas que fueren aplicables

Art. 135.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o Decana o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o Decana o a petición escrita de por al menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum se establecerá con más de la mitad de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los asistentes.

El Coordinador o Coordinadora de la Facultad, a quien el Reglamento pertinente le asigne tal obligación, actuará como Secretario, y en caso de su ausencia, el funcionario que designe el Decano o Decana.

Art.136.- Los profesores o profesoras representantes principales y alternos del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos para períodos de cinco años, los que concluirán con el término del período del Decano designado. La votación se hará en fórmula conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de Elección de Dignatarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Finalizados sus períodos, podrán ser reelegidos o reelegidas inmediatamente por una sola vez. Luego podrán serlo, pasando un período igual al último que hayan cumplido.

Para ser declarados electos, se requerirá que los candidatos obtengan un número de votos que exceda de la mitad del número total de Profesores o profesoras convocados a la elección.

SECCION II

CONSEJOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art.- 137.- Los Consejos de Gestión Universitaria son Órganos Colegiados encargados del análisis, integración y evaluación de las políticas universitarias. Serán presididos por el Rectoro Rectora y los Vicerrectores o Vicerrectoras respectivamente, y estarán integrados por expertos del área y representantes de los actores educativos involucrados.

Los Consejos de Gestión Universitaria corresponden a:

- a. Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento, y de Internacionalización, de conformidad con las políticas que al respecto de esta materia, emanen del Rectorado;
- b. Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria;
- c. Consejo de Bienestar y Cultura Universitaria;
- d. Consejo del Departamento de Humanismo Integral y Pastoral Universitaria;
- e. Los demás que el Consejo Universitario determine.

Su conformación y competencias estarán definidas en el Reglamento respectivo, cuya expedición, está señalada en la Disposición General Vigésima de este Estatuto.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES ACADÉMICAS

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LOS COORDINADORES DE FACULTAD

Art. 138.- Son Autoridades Académicas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en lo que compete a las Facultades, los Decanos y Decanas, según lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Las Autoridades Académicas de la Facultad, esto es los Decanos y Decanas; y las administrativas y de gestión de las Carreras que la conforman, o sea los Directores y Directoras de Carreras, serán designadas por el Rector con las consultas del caso, según lo prescrito en el presente Estatuto, y en sometimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior. Podrán ser designadas tanto las autoridades académicas como las administrativas consecutivamente por una sola vez, o transcurrido uno o más periodos, así mismo, por una sola vez.

Art.139.- Los Decanos y Decanas titulares de las Facultades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en cuanto a que son autoridades académicas, deberán cumplir los siguientes requisitos, determinados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a. Estar en goce de los derechos de participación,
- b. Tener título profesional en el campo de especialización de la Facultad correspondiente y grado académico de Maestría o Doctor o Doctora, esto es de Ph.D. según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Son por la naturaleza del cargo, quienes deben presidir todas las Comisiones de su Unidad Académica, de sus Institutos y de los Centros que pertenecen a la Facultad.

Los Decanos o Decanas durarán cinco años en sus cargos y trabajarán a tiempo completo Pueden ser reelegidos consecutivamente o no, pero por una sola vez, conforme se lo establece en el artículo 132 del presente estatuto, en su inciso final.

Art. 140.- La designación de los Decanos o Decanas, sean titulares o encargados del Decanato, corresponderá al Rector, previa consulta con las demás Autoridades, que habiendo sido elegidas por la comunidad universitaria, según lo prescrito en el presente Estatuto, desempeñan las funciones de Vicerrectores, o Vicerrectoras, quienes tomarán en consideración lo siguiente, para efecto de evaluar lo que fuere materia de la consulta del Rector:

La evaluación de merecimientos del postulante, la presentación de un Plan de Trabajo Quinquenal segmentado en cinco periodos anuales, sus habilidades, competencias, experiencias y antecedentes, en cuanto a condiciones de dirección y administración, así como cualidades de liderazgo:

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato. excepción hecha de la docencia, su titular, o quien resulte encargado por ausencia temporal o definitiva, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones universitarias.

En caso de ausencia temporal o definitiva, o por término del periodo, el Decano o Decana será subrogado por el Director o Directora de la Carrera en la modalidad presencial de la misma Facultad, que tenga el mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano o Decana se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su período, se designará un nuevo Decano o Decana por el tiempo que falte para completarlo.

La segunda designación de las Autoridades Académicas, sea o no en forma consecutiva, no permite una tercera designación, a partir de la aprobación legal del presente Estatuto.

En el caso de un encargo temporal del Decanato, que también compete al Rector, y que debe cesar una vez que se designe al titular, podrá obviarse el cumplimiento de los requisitos que conciernen al Artículo precedente, que corresponde única y exclusivamente a los Decanos Titulares; esto se debe a que quien se encargue del Decanato de manera temporal, será siempre un Director o Directora de Carrera, que no siendo autoridad académica no está sujeto al cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 141.- Los Decanos y Decanas, son los y las representantes, y la primera autoridad administrativa y académica de la Facultad. Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, sometiendo para su conocimiento y aprobación, el distributivo académico al Consejo Directivo. Iguales atribuciones y competencias le corresponden en lo concerniente a los Institutos y sus entidades adscritas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos y normas, así como las resoluciones adoptadas por los Organismos competentes de la Universidad; al igual que someterá para su aprobación si fuere ese el caso, el distributivo académico, para la resolución de dicho Consejo Directivo.
- c. Aprobar en caso de urgencia, ad referendum del Consejo Directivo, resoluciones que competan a este Organismo, las que serán puestas para su conocimiento y decisiones pertinentes, en su primera sesión posterior a la citada aprobación ad referendum. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.

Los Decanos y Decanas pueden consultar dentro de su Facultad, asuntos atinentes a ésta; atribución que también puede ejercer el Consejo Directivo.

Siempre que se trate de casos de consultas, el Decano o Decana; y el Consejo Directivo en su caso, deberán poner en conocimiento previo del Consejo Universitario la propuesta de tal o tales consultas, para su consiguiente análisis y aprobación.

- d. Liderar los procesos y programas académicos de grado y posgrado, en la planificación, evaluación y de vinculación con la colectividad, dentro de su respectiva Unidad Académica, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos.
- e. Organizar y controlar el trabajo administrativo de los funcionarios y trabajadores de la Facultad.
- f. Convocar y presidir el Consejo Directivo.
- g. Presentar al Consejo Universitario y a su Facultad, la planificación estratégica del período para el cual fue designado, referida a las funciones básicas universitarias, y

anualmente un informe sobre el Plan Operativo, de acuerdo a los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad.

- h. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de grado, posgrado y en las modalidades a distancia y de teleducación.
- i. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, profesoras, estudiantes y trabajadores y trabajadoras.
- j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad.
- k. Ejercer en última instancia la supervisión de los órganos y entidades creadas o adscritas a la Facultad.
- l. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad.
- m. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, a efecto de ser remitidos con los informes del caso al Consejo Universitario para su aprobación, si fuere lo pertinente.
- n. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de nivel asesor de la Facultad;
- o. Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país y, a través del Rectorado, con los organismos nacionales y extranjeros;
- p. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria, para el ejercicio económico anual de la Facultad y de sus entidades adscritas, para su aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto se conforma de la siguiente manera:

- 1) Por el Decano o la Decana, quien la presidirá;
- 2) Por los Directores o Directoras de Carrera; y,
- 3) Por las Coordinadoras o los Coordinadores de Facultad.

Sus atribuciones son las que siguen:

- 1) Examinar el presupuesto ejecutado, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior;
- 2) Proyectar los ingresos y gastos que demande el nuevo ejercicio económico; y,
- 3) Elaborar la proforma presupuestaria, sujetándose a las normas generales dispuestas por el Vicerrectorado General Administrativo.



La Comisión de Presupuesto deberá rendir cuentas de sus gestiones ante el Consejo Directivo de la Facultad, cuando les sean requeridas, en cualquier tiempo.

- 1) Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- 2) Presidir las Comisiones Académicas de las Carreras cuando lo estime conveniente.
- 3) Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes, ordinarios, supletorios y los que correspondan, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- 4) Aprobar las licencias de los profesores y profesoras hasta por 15 días;
- 5) Se someterá a la evaluación anual integral que lleve a cabo el Consejo Universitario, y a las conclusiones producto de tal evaluación; y,
- 6) Las demás competencias y deberes que se señalen en este Estatuto, Reglamentos y más disposiciones que fueren aplicables.

Art.142.- El Director o la Directora de Carrera, sea titular o encargado o encargada, serán designados por el Rector, con la consulta correspondiente, de igual manera que para el caso del Decano o Decana.

Son autoridades administrativas y de gestión de la Carrera, encargada de la aplicación de las políticas institucionales en los campos de investigación, gestión del conocimiento, cultura organizacional y técnico-administrativo, para lo cual deberán propender a la optimización de procesos, estrategias, proyectos e indicadores que garanticen su calidad.

Art. 143.- Los Directores o Directoras titulares de las Carreras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría; según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, o afines con ellas en los últimos tres años;
- d. Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico.
- e. En carreras multilingües, adicionalmente deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

En cuanto a los requisitos que correspondan a los docentes que se encarguen temporalmente de una Dirección de Carrera, deberán cumplir los mismos requisitos, con excepción de lo que se señala en el literal e), siempre que su encargo no se extienda por más de noventa días, prorrogable por igual plazo, condicionado a circunstancias especiales, que a juicio del Rector, así lo exijan.

Art. 144.- Son competencias y deberes del Director o Directora de Carrera:

- a. Colaborar con el Decano o Decana en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones.

- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Carrera, que permita el logro de la sostenibilidad de la misma, de conformidad con las políticas de la Institución, los órganos de Gobierno, el Decano o la Decana, y las regulaciones vigentes, y además colaborar con el Decano o ella, en lo que fuere requerido para optimizar el cumplimiento de los fines académicos de la Facultad.
- c. Cumplir y hacer cumplir en su Carrera, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución.
- d. Presidir las sesiones de las Comisiones Académicas de la Carrera.
- e. Verificar la asistencia de los profesores y profesoras y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas, e informar al Consejo Directivo y al Decano o Decana.
- f. Convocar a los docentes y a las docentes y representantes estudiantiles por Carrera, área, ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Carrera.
- g. Informar mensualmente al Decano o Decana, Consejo Directivo, y demás instancias académico-administrativas de la Universidad, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera y el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas y académicas.
- h. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica, de la Carrera, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil.
- i. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores o Coordinadores de Facultad, a quienes de conformidad con el Reglamento a expedirse por el Consejo Universitario, le corresponda asumir áreas académicas dentro de su función. Tales informes versarán sobre sus actividades y responsabilidades, para permitir el seguimiento y control académico correspondiente.
- j. Someter a consideración del Decano o Decana y del Consejo Directivo, el calendario académico de la Carrera, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y mercadotecnia.
- k. Elaborar, con la participación de la Comisión Académica de la Carrera, y en coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria, el Plan Estratégico y/o Prospectivo de la Carrera, en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad, sometiéndolo a consideración del Decano o Decana, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por éste, al Rectoro Rectora.
- l. Aplicar el modelo de administración de calidad de la Carrera, que integre la gestión curricular, docente, investigativa, de vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo.

- m. Someter a consideración del Decano o Decana y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes en las diferentes categorías y niveles de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y en el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para su consideración en el Consejo Universitario.
- n. Elaborar y someter a consideración del Decano o Decana, la proforma presupuestaria semestral y anual de la Carrera; y,
- o. Los demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico, y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el Manual de Funciones del mismo, y las normativas aplicables, todo lo cual debe armonizar con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuya expedición correspondió al Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En lo que concierne a la Comisión Académica, se reitera que el Órgano de Cogobierno al que éste debe rendir cuentas, es al Consejo Directivo.

Art. 145.- El Director o Directora de Carrera titular, salvo excepción autorizada por el Rector, trabajará a tiempo completo, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser removido por la autoridad nominadora, previo análisis e investigación, basada en el proceso de evaluación periódica que se determine y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

El Rector de la UCSG, previamente a la designación, que deberá efectuar de los Directores y Directoras de Carrera, contando con las consultas del caso, y en conocimiento de las evaluaciones pertinentes, receptorá el Informe de los Decanos y Decanas, conteniendo tales criterios evaluatorios, y de considerárselo procedente, se podrá nuevamente designar a dichos Directores y Directoras de Carrera una vez concluido que fuere su período, cumpliéndose en todo caso, con los procesos de designación permitidos.

En el caso de los o las docentes a quienes se haya encargado temporalmente la Dirección de la Carrera, podrán ser removidos por la Autoridad nominadora, sin otro condicionamiento que la consulta a los demás Vicerrectores o Vicerrectoras.

Art. 146.- La designación de los Directores y Directoras de Carrera, se efectuará sujetándose al mismo procedimiento establecido en el Artículo 136 de este Estatuto, y con la consulta indicada, referido a la designación de los Decanos y Decanas, en lo que para el caso de la presente norma, resultare aplicable.

Si se tratare de la designación de un Director o Directora de Carrera encargado o encargada, no le será exigida la evaluación de merecimientos ni la presentación de un Plan de Trabajo Quinquenal, ni las otras exigencias aplicables para los Directores y Directoras de Carrera Titulares.

Art. 147.- Si el Director o la Directora de Carrera faltare temporalmente, será reemplazado o reemplazada por el o la docente que designe el Rector de la UCSG, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que señala el presente Estatuto para el titular, conforme lo establece el Artículo 136 ya citado.

Pero si la ausencia definitiva se produjera antes del último año del período de duración de su cargo, se designará a otro Director o Directora por el tiempo que falte para complementarlo, a cuyo efecto se realizará un nuevo proceso para su designación, en la forma prevista en éste Estatuto.

El Director o Directora de Carrera no podrá continuar en su cargo con funciones prorrogadas, una vez que hubiere vencido el período de duración de su cargo; el Rector de la UCSG, en tal caso, procederá conforme a lo previsto en el primer inciso de este artículo, y con la consulta pertinente, pudiendo designarse, si fuere lo conveniente, al mismo Director o Directora, cuyo período de funciones hubiere fenecido.

En el evento de haber cesado en sus funciones por cualquier causa, y hasta la designación definitiva de quien deba reemplazarlo o reemplazarla, el Rector encargará temporalmente tales funciones, al profesor o profesora que cumpla los requisitos exigidos para dicho cargo, con excepción de lo que señala el literal e), informando al Consejo Universitario en su siguiente sesión, de tal designación.

Art. 148.- La conformación, funciones y competencias de la Comisión Académica de cada Carrera, deberán constar en el Reglamento de Régimen Académico y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el mismo que deberá hallarse en concordancia con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor o Profesora e Investigador o Investigadora del Sistema de Educación Superior, que expidió el Consejo de Educación Superior CES, que estableció la evaluación periódica integral de los y las Docentes y de los y las Investigadoras, conforme lo señala el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En función de la evaluación, los profesores y las profesoras podrán ser removidos observando el debido proceso, y lo que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así también dicho Reglamento establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Las Comisiones Académicas de las Carreras, están obligadas a la rendición de cuentas, cuando les sean requeridas por el Consejo Universitario, que emitirá la resolución que corresponda.

Art. 149.- La designación de los Coordinadores y Coordinadoras de la Facultad, compete al Rector, pero en cuanto a sus funciones, responsabilidades y deberes, así como en lo concerniente a los requisitos que deben cumplir para tal designación, deberán constar en el Reglamento expedido por el sujetándose en todo cuanto corresponda al Reglamento de Régimen Académico y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que a su vez deberá estar en todo conforme con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expidió el Consejo de Educación Superior - CES.

Tales Coordinadores y Coordinadoras no constituyen autoridades académicas, por lo cual no están sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a los requisitos para constituirse en tales Autoridades.

CAPITULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 150.- El Consejo Consultivo de ex Rectores o ex Rectoras y ex Vicerrectores o ex Vicerrectoras que hayan ejercido la titularidad del cargo, estará conformado por todos aquellos y todas aquellas, que desempeñaron tales dignidades en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Será presidido de manera rotativa por uno de sus Rectores o Rectoras integrantes que se reunirán para emitir su opinión e informar sobre asuntos que fueren consultados por las Autoridades Universitarias.

En todo caso las decisiones u opiniones de dicho Consejo Consultivo, no serán en modo alguno, vinculantes.

Ninguna de las decisiones u opiniones que emanen de dichos Consejos, contravendrán a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 151. -El Consejo Consultivo de Graduados, se conforma para el apoyo del Consejo Universitario y de los Consejos Directivos, para tratamiento de asuntos académicos. Se integra por cinco miembros, tres de grado y dos por los graduados de postgrado, quienes, de entre ellos, elegirán al que los presida. Estos serán elegidos por votación universal por los graduados correspondientes que hubieren obtenido el título, cinco años antes de las elecciones en el caso del grado y dos para el posgrado.

Podrán conformar Comisiones Asesoras para apoyar su opinión, de acuerdo a las áreas o temas sobre los que tengan que pronunciarse.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 152.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, profesoras, estudiantes, y trabajadores y trabajadoras, y la práctica de los valores éticos y morales, son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la reglamentación respectiva.

Art. 153. - En relación al Régimen Disciplinario de los profesores, profesoras, estudiantes, trabajadores y trabajadoras, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 206, 207, 208 y siguientes de dicho Régimen Disciplinario; su Reglamento, y el presente Estatuto; y en cuanto a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad, estarán sujetos al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código del Trabajo.

Las sanciones que se apliquen al personal académico y a los estudiantes, serán las que expresamente están señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con las faltas en las que se incurran, y no se podrá determinar otras en los reglamentos internos.

Art. 154.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- h) Utilizar las denominadas redes sociales, con la finalidad de obstaculizar, desacreditar o descalificar las actividades institucionales, irrespetando las normas éticas, lesionando el honor, la dignidad y el buen crédito de las autoridades o de docentes, investigadores e investigadoras así como de estudiantes.

Según la gravedad de las faltas, éstas serán leves, graves y muy graves, y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Universitario, que puede darse en forma verbal, a través del Rector que lo preside, o por escrito;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Universidad.

Art. 155.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Universitario ha constituido y designado a una Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria, cuya función es la de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de quien fuere imputado de alguna presunta infracción, al tenor de lo preceptuado en el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe al Consejo Universitario con las recomendaciones que estime pertinentes las que serán debidamente motivadas.

En tal caso, el Consejo Universitario tomará la resolución que estime conducente, siendo el órgano competente en virtud de su capacidad decisoria para sustanciar el proceso disciplinario, así como resolver sobre la sanción o absolución, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE GRADUADOS Y GRADUADAS

Art. 156. - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados y Graduadas de su seno, quedando excluida expresamente en su Estatuto, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencias, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en el que se establecerán, además, los beneficios, de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo relativo al Bienestar Universitario, sin perjuicio de que los graduados puedan crear sus propias organizaciones gremiales, que elaborarán sus Estatutos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

TITULO V

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 157.- Para la reforma del Estatuto, será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día, de la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario convocada para el efecto, a petición del Rector o Rectora, o quien hiciere sus veces; o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos quince días hábiles entre una y otra.

Art. 158.- La aprobación de proyectos de reformas al Estatuto, requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos a las dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario, con derecho a voto, tomando en todo caso, en cuenta la votación ponderada, y que se cumplan los requisitos para que proceda su aprobación, por parte del Consejo de Educación Superior, CES.

Sin embargo, si se diera el caso de que el CES exija determinada reforma estatutaria que requiera su inmediata implementación, o se fijen plazos improrrogables, la mayoría de la votación pertinente, se podrá dar hasta con la mitad de los miembros del Consejo Universitario, siempre teniendo en cuenta la votación ponderada; y no se requerirá que entre una y otra de las sesiones existan quince días hábiles entre una y otra, y dependerá del Rector, en consulta con los Vicerrectores y Vicerrectoras la determinación de los días que deben transcurrir entre las dos sesiones necesarias para aprobar, si fuere del caso, la reforma del Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes deseen optar, cumpliendo con todos los requisitos y exigencias que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, así como lo prescrito en el presente Estatuto, para la presentación de candidaturas a Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán haber ejercido la docencia y/o investigación en los últimos cinco años en cualquiera de los Institutos de Estudios Superiores de la República del Ecuador, y por el lapso que señala la norma estatutaria pertinente, hasta la inscripción de las respectivas candidaturas.

El ejercicio exclusivo de los cargos de Rector, Rectora, Vicerrector, Vicerrectora y Decano o Decana, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como las licencias concedidas a los docentes titulares, no interrumpirá el registro de su actividad docente para la calificación de las respectivas candidaturas.

SEGUNDA.- En los Órganos Colegiados de Cogobierno, en lo que corresponda a las decisiones que se sometan a votación, la autoridad que los presida tendrá la dirimencia en cuanto a tales votaciones.

En los casos que los Órganos Colegiados de Cogobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, éste obligatoriamente se abstendrá en la respectiva votación. De no hacerlo, y demostrarse fehacientemente tal interés, su voto se tendrá como no emitido de conformidad con lo que resuelva el Consejo Universitario por mayoría absoluta, previo informe del Órgano Colegiado en el cual se hubiere tomado tal decisión y, por consiguiente, no se contabilizará para ningún resultado.

Sin embargo, de darse el caso de que cualquiera de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto, manifieste tener interés personal sobre alguno de los temas que deben resolverse, podrá abstenerse de emitirlo. Dicha abstención expresada formalmente, permitirá que el Rector, para el efecto de contar con el pronunciamiento pertinente, convoque al suplente del miembro del Consejo Universitario, de haberlo, quien deberá asumir la responsabilidad del voto, en defecto del titular.

Asimismo, de resultar evidente, que dicho miembro, tiene interés personal y no institucional en el tema a tratarse, no se le admitirá su pronunciamiento mediante el voto, decisión que corresponderá adoptar al Consejo Universitario y de la que no cabe apelación alguna; en este caso, también se deberá convocar al suplente de haberlo, de no hallarse presente en la sesión.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de todos los Órganos Colegiados de Cogobierno de la Universidad, serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, sin perjuicio de aquellas en las que incurran quienes, sin ser tales, los induzcan a pronunciamientos ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarios, con sus informes o asesorías.

Igualmente existirá responsabilidad, de omitirse llevar a cabo acciones que precautelen los intereses institucionales, impidiendo su lesión, así como no ejecuten las que correspondan a los resarcimientos que por daños y perjuicios, deba llevar a cabo la Universidad contra los se determinen como responsables.

CUARTA.- Todos los Organismos, autoridades y funcionarios y funcionarias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán integrar y coordinar sus labores para la articulación de los procesos, y contribuir al cumplimiento de los fines de la Institución.

QUINTA.- Toda autoridad o miembro de un Organismo Colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones que en este Estatuto o en la Ley Orgánica de Educación Superior, se señale otro procedimiento.

En el caso de que tal autoridad, o miembro del Órgano Colegiado, por no haber sido legalmente reemplazado, se encuentre en funciones prorrogadas, el Consejo Universitario puede darlas por concluidas si así se lo amerita, encargándose a quien dicho Organismo



Colegiado Académico Superior juzgue como mejor convenga, en función de los intereses institucionales.

Quienes reemplacen a las autoridades académicas, y que forman parte de los Órganos Colegiados integrados acorde al principio de cogobierno, deberán cumplir con los mismos requisitos de quien subroguen.

SEXTA.- Ningún profesor o funcionario administrativo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, con dedicación exclusiva o tiempo completo, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el Sistema Educativo, en el Sector Público o en el sector privado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se podrá combinar el ejercicio de la cátedra y la investigación, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

SÉPTIMA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce y aplica sin restricciones el derecho de petición y apelación por parte de docentes, estudiantes y trabajadores y trabajadoras, en los casos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y todos cuantos Reglamentos resultaren aplicables.

Los procedimientos a los que deba someterse el profesor, la profesora, el estudiante, la estudiante o el trabajador o la trabajadora, para el efecto del ejercicio de los derechos de petición y apelación en su caso, consta en la normativa indicada en el inciso primero de esta Disposición, en cuanto a lo que sea atinente a los diversos estatutos de la comunidad universitaria.

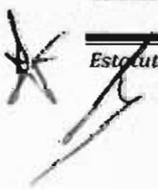
Toda petición, cuya contestación no haya sido atendida por quien fuera requerido, o en el supuesto de tratarse de un recurso de apelación, no haya sido resuelto en tiempo reglamentario, sin mediar causal con motivo justificado y suficiente, se resolverá de tal manera, que la dilatoria no afecte al derecho del peticionario o apelante, lo que se contemplará en el Reglamento correspondiente; y quien resulte responsable por la omisión en lo requerido, que hubiere sido formulado cumpliendo los requisitos de la normativa pertinente, estará sujeto a las consecuencias que su omisión le acarree, al tenor de la disposición reglamentaria que le fuere aplicable.

Se excluye de las resultas que pudieren derivarse de la disposición anterior, los casos en que la petición o recurso de apelación, sea contraria a la Constitución de la República, las Leyes Nacionales, al Estatuto y a los Reglamentos Institucionales.

Se aclara que en los casos de los procesos disciplinarios a los que hace referencia precisa el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es el Consejo de Educación Superior quien resolverá recursos de apelación como última instancia.

OCTAVA.- No podrá alegarse falta de norma jurídica o de reglamentación, para justificar la violación o desconocimiento de los derechos reconocidos en el presente Estatuto a los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio de todos los derechos.

NOVENA.- La obligación de fomentar, propender y establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, bien sean públicos o privados, a objeto de obtener el financiamiento para los programas, actividades y en general el desarrollo de la Universidad,



que demanden tales recursos se constituye en una obligación para todas las autoridades y funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

DÉCIMA. - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está obligada al tenor del mandato prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, a elaborar planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, cumpliendo sus objetivos y finalidades. Estos contemplarán acciones afirmativas en el campo de la investigación científica, articulándose con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, así como con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cumpliendo con tal obligación, la Universidad realizará la evaluación de estos Planes y elaborará el correspondiente informe para presentarlo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con la finalidad de incluirlo en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con sujeción al Reglamento sobre Concursos de Merecimiento y Oposición al que se refiere el presente Estatuto, convocará a concurso público de merecimientos y oposición, para que el docente pueda acceder a la titularidad de las cátedras que necesiten ser provistas. Dicha convocatoria se realizará a través de un medio escrito de comunicación pública del cantón Guayaquil, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE, así como del Portal de Información y correos virtuales oficiales que mantenga la Universidad.

El Tribunal Calificador, para efectos de la selección del profesor o profesora que busque acceder a la titularidad de la Cátedra, estará conformado por el Rector o Rectora, por el Vicerrector o la Vicerrectora Académica, por el Decano o Decana de la Facultad respectiva, el Director o Directora de la Carrera, y el Profesor o Profesora Representante Principal ante el Consejo Directivo; pudiendo concurrir como observador un delegado de la Asociación de Profesores con derecho a voz.

DÉCIMA SEGUNDA.- La política presupuestaria universitaria contemplará necesariamente, una partida que coadyuve al financiamiento de Fondos Privados para ser asignados a objeto de beneficios de cesantía, y de mejoramiento de las prestaciones de la Jubilación Complementaria señalada en el Código de Trabajo, de los profesores y profesoras titulares, provisión que se realizará con recursos propios de la Universidad; y en el caso de la cesantía, Agregándose los aportes individuales de sus beneficiarios, excluyéndose siempre, para tal financiamiento, a recursos provenientes del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Para la instalación y funcionamiento de los Órganos de Cogobierno de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes, siempre tomando en consideración, la regla de ponderación dispuesta por el Consejo de Educación Superior. Las resoluciones se tomarán por la mayoría que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, así como lo que se precise en los Reglamentos de la Institución.

Sin embargo, la mayoría simple y especial será tomada siempre a partir de la totalidad de los votos ponderados.



DÉCIMA CUARTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través del Consejo Universitario, normará mediante el Reglamento pertinente, el procedimiento para llevar a cabo los referendos, para consultar asuntos trascendentales de la Institución, los que serán convocados por el Rector o Rectora, siendo su resultado, de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

DÉCIMA QUINTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, conforme está precisado en el presente Estatuto, destinará las asignaciones y recursos que provengan del Estado, para el otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que se enmarquen en las condiciones y requisitos de la Ley Orgánica de Estudios Superiores.

Así también, en su Presupuesto anual, deberá asignar obligatoriamente, por lo menos lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, para publicaciones indexadas y becas de postgrado para sus profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Ley referida.

De igual manera, en el Presupuesto institucional, constarán obligatoriamente, partidas especiales para financiar planes de becas o ayudas económicas, para especialización o capacitación y año sabático, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica arriba citada.

Se considerarán beneficiarios de las becas, a quienes se encuentran identificados como tales en este Estatuto, agregándose, las ayudas e incentivos económicos apropiados, incluyendo las de responsabilidad social y la de los discapacitados, todo lo cual deberá sujetarse al Reglamento que de conformidad con la Ley Orgánica de Estudios Superiores expida la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA SEXTA.- Los docentes y las docentes que hubieren sido favorecidos o favorecidas con una beca, en cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a los que acordó sujetarse, y que tuvieren como fuente de financiamiento recursos del Estado, no podrán eximirse de su cumplimiento, a menos que existieren causales extraordinarias o imprevistos que no pudieron anticiparse razonablemente, lo cual será analizado y juzgado en cuanto a su procedencia por el Consejo Universitario. – Si no se validaren como justificantes, el o la docente estará obligado a reintegrar todos los valores que la Universidad hubiere egresado para la obtención de la beca y su permanencia, hasta su interrupción indebida, incluyéndose en tales motivaciones las negativas calificaciones de los Institutos de Educación Superior donde el becario hubiere venido cursando sus estudios. – El Consejo Universitario arbitrará las medidas necesarias mediante Instructivo pertinente, para la recuperación de los valores en la cuantía y proporción a que hubiere lugar.

DECIMASÉPTIMA.- Todos los planes y proyectos que demanden aportes financieros deberán ser aprobados por las instancias correspondientes, y constar debidamente autofinanciados.

DECIMA OCTAVA- Todas las autoridades y funcionarios y funcionarias de la Universidad deberán presentaren la primera quincena del mes de enero de cada año, al Consejo Universitario por medio del Rectorado, un informe de resultados en el cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al ámbito de sus funciones y las responsabilidades que les fueren inherentes.

DÉCIMA NOVENA.- El Consejo Universitario, expedirá en el plazo señalado en la Disposición General Vigésima del presente Estatuto, el “Reglamento de los Consejos de

Gestión Universitaria”, el mismo que contemplará la integración, atribuciones, competencias y responsabilidades, de los Consejos de Gestión Universitaria, de la Comisión de Investigación y de la Gestión del Conocimiento. En dicho reglamento, constará la obligación de rendir cuentas al Consejo Universitario en cualquier tiempo, sin perjuicio de los informes anuales que corresponda entregar a dicho Órgano Colegiado Académico Superior.

VIGÉSIMA.- El Consejo Universitario expedirá los Reglamentos e Instructivos, así como las Resoluciones y más normativas que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, cumpliendo con las prescripciones y mandatos de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, a efecto de que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido. Todos ellos deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

La expedición de todos los Reglamentos, Instructivos, Resoluciones y más normativas al respecto, se efectuará para cada uno de los casos que se señalan en este Estatuto, dentro de los plazos que señale el Consejo Universitario, en concordancia con la LOES, su reglamentación y la normativa que resulte aplicable, plazos que se pueden extender, por causas imprevistas, y que se autorizará mediante resolución emitida con el voto ponderado conforme, de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

VIGÉSIMA PRIMERA. – El Consejo Universitario, se regirá para lo que corresponda, a los siguientes Reglamentos.

UNO. – Al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, incluyendo dentro de él, al Concurso Público de Merecimiento y Oposición, para acceder a la titularidad de una Cátedra, Reglamento que mantendrá estricta concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. –

DOS. – Al Reglamento que contempla la organización y la forma de designación de las autoridades y funcionarios de los Organismos de Gestión. –

TRES. – Al Reglamento para la concesión del Año Sabático. –

CUATRO. – Al Reglamento para la concesión de la Tercera Matrícula. –

CINCO. – Al Reglamento de Evaluación Periódica Integral. –

SEIS. – Al Reglamento de los Consejos Consultivos, señalando su conformación, competencia, atribuciones y responsabilidades. –

SIETE. – Al Reglamento de la Dirección de Planificación Universitaria, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, y del Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, precisándose sus atribuciones, responsabilidades, deberes y más obligaciones. –

OCHO. – Al Reglamento que contemple todo lo referido a los Coordinadores de las Facultades. –

NUEVE. – Al Reglamento de los Consejos de Gestión Universitaria, referido a su integración, atribuciones, competencias y responsabilidades así como los del Consejo de Investigación y de la Gestión del Conocimiento.

Así mismo, deberán incorporarse para los efectos de lo que señala esta Disposición, los Reglamentos que se expidan, de conformidad con los requerimientos institucionales y exigencias legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Todas las autoridades y funcionarios y funcionarias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, al concluir el ejercicio de sus cargos y funciones para los cuales se los y las eligió o designó, deberán consignar en el Consejo Universitario el informe sobre las labores desempeñadas, realizando además, la entrega formal de su Despacho, a quien deba recibirlo de acuerdo con la reglamentación o resolución de que dicho Órgano Colegiado Superior expida para el efecto. De no cumplirse con estas obligaciones y deberes, el Rector o Rectora dispondrá que se levante el acta en que conste la renuencia a llevarlas a cabo, o el abandono injustificado del cargo, con intervención de la Auditoría Interna de la Universidad, la que procederá a realizar de inmediato, la correspondiente auditoría de gestión, y presentación del Informe correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.– La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en salvaguarda de sus propios valores, es un Centro de Estudios Superiores cofinanciado, abierto y pluralista, de deliberaciones y debates de las varias tesis identificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y por ello postula la tolerancia y la libertad académica, científica, y religiosa, entre otras no menos importantes, en función de la búsqueda de la verdad, ejercitando la razón crítica y respetando el derecho a disentir. En sujeción a estos valores, su misión y visión no preconiza la intolerancia religiosa, ni acepta en sus predios, la propaganda y el proselitismo político – partidista, que tienen derecho a postular fuera de ellos, los miembros de sus estamentos. Del cumplimiento de todas estas obligaciones que son de la esencia institucional, se hacen responsables las Autoridades de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Habiendo el Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedido el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor y del investigador del Sistema de Educación Superior, que regula el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá la vigencia de su Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, así como también cumplirá todo cuanto corresponda al Concurso Público de Merecimientos y Oposición para acceder a la titularidad de una Cátedra, en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior y a su Reglamento, lo cual deberá adecuarse al expedido por el Consejo de Educación Superior CES.

SECRETARÍA GENERAL.-ANTECEDENTES.- El Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG-2013 que consta de 148 artículos, 23 Disposiciones Generales, 14 Disposiciones Transitorias y 2 disposiciones aplicables para el período de transición, fue aprobado por el Consejo Universitario de la UCSG, en sesión del 4 de octubre de 2013, acogiendo las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior-CES mediante oficio Nro. CES-SG-2013-1097-0, de fecha 25 de septiembre y la Resolución No. RPC-SO-36-No.372-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013. Posteriormente, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante oficio Nro. CES-SG-2013-1223-O de fecha 1 de noviembre de 2013, en el cual se anexa la Resolución del CES RPC-SO-42-No.433-2013 de fecha 30 de octubre de 2013 que en su artículo Único resuelve: “Aprobar el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, con la siguiente modificación: La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, debe eliminar o modificar el enunciado del

artículo 22 de su proyecto de Estatuto, el mismo que contempla como requisito para ser representante del personal académico, el de encontrarse en ejercicio de la docencia al menos dos años como profesor titular, asunto que vulnera el ejercicio de los derechos de participación.-DISPOSICIÓN GENERAL.- ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la misma que, en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta Resolución, remitirá al CES su Estatuto codificado por el Órgano Colegiado Académico Superior, con la modificación dispuesta.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.- Dado en la ciudad de Quito., D.M., en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2013”.

El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG, certifica que en la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2016, el Consejo Universitario aprobó en segunda discusión las reformas al Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG que se encontraba vigente a partir del 2013. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2016, incorporó las modificaciones dispuesta por el Consejo de Educación Superior-CES mediante Resolución RPC-SO-17-No.279-2016 del 4 de mayo de 2016. En consecuencia, el Estatuto de la UCSG reformado en la fecha antes citada cuyo texto antecede, consta de 158 artículos; 23 Disposiciones Generales y una Disposición Transitoria.- Guayaquil, 6 de mayo de 2016.-.-.-.-.-

LO CERTIFICO:

AUTORIZADO:



Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL



Eeon. Mauro Toscanini Segale, Ph.D.
RECTOR

ESPACIO EN BLANCO



CES-SG-2016-R-056

RAZÓN: Certifico que las cuarenta y dos (42) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, aprobado mediante Resolución RPC-SO-42-No.433-2013, adoptada en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 30 de octubre de 2013; y, reformada mediante Resolución RPC-SO-17-No.279-2016, adoptada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 04 de mayo de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 01 de junio de 2016.



SECRETARÍA GENERAL
Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR